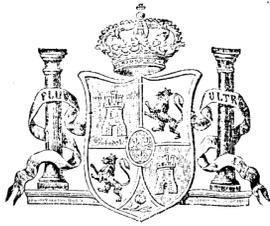


SE SUSCRIBE
En Madrid en el despacho de la IMPRENTA NACIONAL.
PRECIOS DE SUSCRICION.
MADRID... Por un mes... 12 rs.
Por tres meses... 36



PRECIOS DE SUSCRICION.
PROVINCIAS... Por un mes... 21 rs.
Por tres meses... 60
Por seis meses... 120
Por un año... 220
ULTRAMAR... Por un mes... 30
Por tres meses... 90
EXTRANJERO... Por tres meses... 72
Por seis meses... 144

GACETA DE MADRID.

Las reclamaciones de Gacetas no recibidas dentro de un mes, han de llegar á esta Administracion ántes del dia 14 del siguiente, y en este caso se servirán gratis; pero los pedidos que se dirijan fuera de este término quedarán sin cumplimiento á no remitir su importe previamente á razon de un real por ejemplar.

rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Cándido Nocedal.

Subsecretaria.—Negociado 2.º

La Reina (Q. D. G.) se ha dignado expedir el Real decreto siguiente:

«En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador y el Juez de Hacienda de Huelva, de los cuales resulta:

Que D. Juan Zambrano, vecino de Manzanilla, acudió en 6 de Junio de 1854 al Gobernador de la provincia, solicitando que requiriera de inhibicion al Juez de primera instancia de la Palma, que le seguia causa criminal por haberse opuesto á que D. Juan Gil Aguilar, Concejal del Ayuntamiento de su pueblo, practicara una visita en el establecimiento que para la venta de carnes tiene abierto:

Que el Gobernador pidió informes al Juez, y este funcionario le manifestó que los hechos que motivaron los procedimientos contra D. Juan Zambrano constituyen injurias graves y coaccion contra la persona del Regidor Aguilar, estando esto comprobado por testigos, y que resultan ademias indicios de amenazas y otros excesos contra el mismo Regidor en el acto de ejercer éste funciones administrativas, en virtud de comision expresa que le habia conferido el Ayuntamiento de que formaba parte; debiendo en su consecuencia calificarse todos los indicados actos de atentado y desacato grave contra la Autoridad:

Que con presencia de este informe, el Gobernador requirió de inhibicion al Juez, fundándose en que la resistencia opuesta por Zambrano debe castigarse, ó bien gubernativamente segun el art. 73 de la instruccion de 15 de Junio de 1845, ó bien por el Juzgado de Hacienda, de conformidad con lo prevenido en el art. 77 de la misma instruccion; pero de ningun modo por el Juzgado ordinario, mientras la Administracion no declare que se han cometido delitos penados por el Código:

Que habiendo recibido este requerimiento el Juez de primera instancia de la Palma, se declaró incompetente; y resultando este auto por la Audiencia de Sevilla, este Tribunal superior le aprobó, declarando que habia de entenderse á favor del Juez de Hacienda respectivo:

Que pasados con este motivo los autos al de Huelva, se declaró competente para conocer en ellos, fundándose en que el delito de Zambrano está comprendido en el art. 189 ó en el 389 del Código penal, y ademias en que declaran esplicitamente y bajo otro concepto su competencia los artículos 19, 35 y 64 del Real decreto de 20 de Junio de 1852:

Que habiendo oficiado el mismo Juez, á consecuencia de tal declaracion, al Gobernador de la provincia para que le dejase expedito el ejercicio de su

jurisdiccion, este funcionario, oido el dictamen de la Diputacion provincial y conformándose con él, se negó á separarse del conocimiento del negocio, fundándose en las disposiciones y consideraciones que anteriormente habia expuesto, y ademias en la de que Zambrano no puede ser considerado como reo de rebelion á la Autoridad, toda vez que el Regidor no exhibió, de conformidad con lo que previene el art. 42 del Real decreto de 20 de Junio de 1852, la autorizacion que tuviera para practicar la visita que intentaba, debiendo por lo tanto y al tenor de lo prevenido en el art. 77 de la instruccion, repetidamente citada, corresponder al Jefe de la Administracion imponer las penas de menor cuantía, que son las que habian de tener lugar en el caso presente.

Que, por último, habiendo seguido este negocio los demas trámites que previenen las disposiciones vigentes, vino á resultar por insistencia de ámbas Autoridades, administrativa y judicial, el presente conflicto:

Visto el párrafo primero del art. 3.º del Real decreto de 4 de Junio de 1847, segun el que los Gobernadores de provincia no pueden suscitar contienda de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administracion, ó cuando en virtud de la misma ley debe decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestion previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Visto el Real decreto de 23 de Mayo de 1845, dado para establecer derechos sobre el consumo de especies determinadas, cuyo art. 73 dice así: «La resistencia á las visitas ó reconocimientos en los depósitos ó puestos de ventas para que está autorizada la Administracion, será castigada con una multa de 100 á 500 reales; y si se hiciere violentamente ó á mano armada, será considerado como rebelion á la Autoridad.»

Visto el art. 77 de la misma disposicion, que dice de este modo: «La imposicion de las penas que quedan señaladas corresponde al Jefe de la Administracion del pueblo en que se ha cometido el delito, cuando solamente son pecuniarias y no exceda cada una de 500 rs., y las de las demas á los Juzgados respectivos de Hacienda:

Visto el Real decreto de 20 de Junio de 1852 que manda llevar á efecto, con varias modificaciones, el proyecto de ley sobre jurisdiccion de Hacienda, y represion de los delitos de contrabando y fraude que estaba aprobado por el Senado, cuyo Real decreto, en su art. 43, previene que no se proceda al reconocimiento de edificio alguno por los agentes de la Hacienda pública, sin estar autorizados por mandamiento escrito de la Autoridad competente:

Considerando: 1.º que al tenor de lo dispuesto en

el art. 3.º del Real decreto de 4 de Junio de 1847 solo en dos casos pudo el Gobernador de Huelva promover y sostener la presente contienda de competencia en la causa criminal comenzada, ó en el de que le tocase á él castigar el delito ó falta cometido por Zambrano, ó en el de que á la Administracion incumbiera igualmente decidir alguna cuestion previa, de la que pudiera depender el fallo que se habia de pronunciar:

2.º Que no tiene lugar el primer caso en la cuestion pendiente, ya porque constando desde el principio que se habia hecho resistencia violenta al Regidor Aguilar, y aun indicio de que la resistencia habia sido á mano armada, claro es que se debia proceder y se procedia en averiguacion de un delito de rebelion contra la Autoridad, y por lo tanto, que habria de tener lugar, en su caso, la aplicacion de un artículo del Código penal vigente.

3.º Que por consiguiente no obsta para que esto así se estime lo que el art. 77 citado previene en su primera parte, puesto que evidentemente se desprende de los primeros datos reunidos en este negocio, que no podia tratarse de imposicion de penas pecuniarias; y si por el contrario, tiene aplicacion exacta la segunda parte del mismo artículo, que previene que la imposicion de las demas penas que no sean las pecuniarias que señala, esté á cargo de los Juzgados respectivos de Hacienda:

4.º Que tampoco resulta que se encontrase el Gobernador en el segundo de los dos casos propuestos, toda vez que ni el mismo manifiesta ni se comprende que hubiera ninguna cuestion previa que resolver por parte de la Administracion, cuando se trató desde el principio de un desacato á la Autoridad más ó menos grave, más ó menos comprobado, pero siempre como hecho criminal fuera del círculo en que ejerce sus funciones la Administracion, y sin que pudiera por lo mismo esta adoptar decision alguna de que dependiese el fallo de los Tribunales.

5.º Que el art. 42 del Real decreto de 20 de Junio de 1852 previene tan solo que los funcionarios que hayan de practicar las visitas á que se refiere, están esplicitamente autorizados para ello como lo estaba el Regidor Aguilar, y no puede inferirse de aquí nada en favor de la conducta observada por el Gobernador de Huelva en este asunto, toda vez que aun cuando el Regidor Aguilar no hubiera tenido la autorizacion especial que consta tenia, no por eso dejaria de ser una Autoridad reconocida, ni estaria en las atribuciones de sus Superiores gerárquicos, en la linea administrativa, conocer del delito de rebelion que se cree cometido contra ella.

6.º Que todo esto supuesto, el Gobernador de Huelva no pudo, sin prescindir de lo prevenido en el art. 3.º del Real decreto de 4 de Junio de 1847, requerir de inhibicion á la Autoridad judicial; Oido el Consejo Real, vengo en declarar esta

competencia mal formada; y que no há lugar á decidirla. Dado en Palacio á 1.º de Julio de 1857.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Cándido Nocedal.»

De Real orden lo comunico á V. S., con devolucion del expediente á que esta competencia se refiere, para su inteligencia y demas efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 2 de Julio de 1857.—Nocedal.—Sr. Gobernador de la provincia de Huelva.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Circular.—Núm. 49.

Excmo. Sr.: Abiertas desde el 15 del corriente mes las Cajas de quintos para el reemplazo del ejército de este año, la Reina (Q. D. G.) se ha servido disponer que suspenda V. E. el envío á este Ministerio de los estados quincenales de las operaciones de la quinta de Milicias provinciales, pasando á figurar las incidencias de dicha quinta en el estado de rezagados que mensualmente remitirá V. E. á este Ministerio, con arreglo al modelo circular en Real orden de 13 de Diciembre de 1851.

De la de S. M. lo digo á V. E. para su conocimiento y fines expresados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 29 de Junio de 1857.—Constancia.—Señor.....

TERCERA SECCION.

OFICINAS GENERALES.

DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS.

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda se ha servido comunicar á esta Direccion general con fecha de hoy la Real orden siguiente:

«Ilmo. Sr. La Reina (Q. D. G.), enterada del expediente de subasta para las conducciones terrestres de sal en la Peninsula é islas Baleares, y del que resulta no se han presentado postores en las dos veces que se ha intentado su contratacion, se ha dignado mandar, de acuerdo con lo informado por la Junta de Directores y lo expuesto sobre el particular por esa Direccion general, que se proceda á una nueva subasta al tipo de 13 rs. quintal en vez del de 11 que ha servido en las dos anteriores; que este acto debe celebrarse á los 20 dias de haberse publicado en la Gaceta como caso comprendido en el art. 2.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852; y que el contrato debe empezar á regir desde la fecha en que se comunique al rematante la Real aprobacion, concluyendo en 31 de Diciembre de 1860. De orden de S. M. lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Lo que se anuncia al público para su noticia; en el concepto de que la subasta de que se trata en la presente Real orden, tendrá efecto en esta Direccion general el dia 27 del mes actual á la hora preñada en la regla 3.ª de las establecidas para la celebracion de este acto en el pliego de condiciones publicado en la Gaceta del jueves 14 de Mayo último, núm. 1591, que es el que servirá para la subasta que se anuncia. Madrid, 4 de Julio de 1857.—Lorenzo Nicolas Quintana

PARTE OFICIAL.

PRIMERA SECCION

MINISTERIOS.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL DECRETO.

No habiendo producido resultado, por falta de licitadores, las subastas celebradas para contratar la conduccion del correo diario entre Mérida y Los Santos en virtud de Real orden de 4 de Abril último, y estando comprendido este caso en la excepcion 8.ª, art. 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, de conformidad con el parecer de mi Consejo de Ministros, vengo en autorizar al de la Gobernacion para que proceda á la contratacion del expresado servicio sin las formalidades de subasta pública.

Dado en Palacio á 1.º de Julio de 1857.—Está

DIRECCION GENERAL DE CONTABILIDAD DE LA HACIENDA PÚBLICA.

NUMERO 4.º

RECAUDACION POR RAMOS DE MAYO DE 1857.

ESTADO que demuestra, con distincion de ramos, la recaudacion obtenida en el mes de Mayo de 1857, formado en observancia de la disposicion 2.ª de la Real orden de 14 de Octubre de 1856.

VALORES DEL PRESUPUESTO DE 1856.

Table with columns: VALORES DEL PRESUPUESTO DE 1856, Realos vellon., Total. Rows include: CONTRIBUCIONES É IMPUESTOS, RENTAS ESTANCADAS, ADUANAS Y POLICIA SANITARIA, etc.

RAMOS DEL TESORO.

Table with columns: RAMOS DEL TESORO, Boletin oficial del Ministerio de Hacienda, Giro mútuo de Correos, etc.

VALORES DEL PRESUPUESTO DE 1857.

Table with columns: VALORES DEL PRESUPUESTO DE 1857, CONTRIBUCIONES É IMPUESTOS, Tabacos, Sal, Efectos timbrados, etc.

RAMOS DE ESTADO.			
Beneficio en el ramo de preces á Roma.....	73,672.28		
Derechos de pasaportes que se visan para el extranjero.....	3,840		
Idem de traducciones en la Interpretación de lenguas.....	3,404		80,916.28
RAMOS DE GRACIA Y JUSTICIA.			
Derechos de cancelaría.....	8,336		
Producto líquido de la renta de Cruzada.....	6,500		14,836
RAMOS DE GUERRA.			
Fincas de la Administración militar.....	..		590
RAMOS DE MARINA.			
Ventas y auxilios.....	13,309.76		
Patentes de navegación y contraseñas.....	480		
Almadrabas.....	1,166.68		
Fincas al servicio de Marina.....	3,483.48		
Productos diversos.....	70		
			18,509.92
RAMOS DE GOBERNACION.			
Correos, incluidos los marítimos.....	358,058.66		
Venta de sellos del franqueo y certificados.....	4,410,123.45		
Timbre de periódicos.....	46,859.74		
Atrasos hasta fin de 1849.....	6,462.68		
Ejercicios cerrados.....	4,809.26		
			1,826,313.79
RAMOS DE FOMENTO.			
Montes y plantíos.....	38,007.63		
Fincas y rentas del ramo de comercio.....	3,449		
Industria.....	12,400		
Escuelas especiales.....	11,947.41		
Instrucción pública.....	9,292		
Canales.....	4,012,380.16		
Boletín oficial y otras publicaciones del Ministerio.....	12,002.36		
Proyectos diversos.....	141		
Ejercicios cerrados.....	34,910.88		
	36		
			1,134,566.44
RAMOS DEL TESORO.			
Boletín oficial del Ministerio de Hacienda.....	4,478		
Premio del 2 por 100 en el giro mutuo.....	65,739.39		
Reintegros por sueldos y gastos de ejercicios cerrados de época corriente.....	363,833.35		
Conceptos eventuales.....	77,905.35		
			511,956.09
RAMOS EVENTUALES DEL TESORO.			
Descuento de sueldos.....	22,332.36		
Remesas de Ultramar.....	12,016,151.71		
Ejercicios cerrados.....	46,337.51		
			12,084,824.58
PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO DE BIENES NACIONALES.			
Bienes del Estado.....	847,486.47		
Idem de propios.....	518,173.40		
Idem del clero.....	4,050,650.26		
Cesiones en papel admitido en pago de bienes.....	394.76		
Fondos del Tesoro para premios de ventas y gastos de enajenación de los bienes de corporaciones civiles.....	905,774.66		
			6,351,879.25
			169,773,995
			174,274,984.26

RESUMEN.

Recaudado por valores del presupuesto de 1856.....	4,500,989.26
Idem id. id. de 1857.....	169,773,995
TOTAL.....	174,274,984.26

NOTAS. 1.º Este estado no comprende, por falta de datos, la recaudación obtenida en las Tesorerías de las Islas Baleares y Canarias.
2.º El mismo queda sujeto á las rectificaciones que origine el examen de las cuentas en que se funda.
Madrid, 30 de Junio de 1857.—V. B.—El Director general, Alvarez.—El Tenedor de libros, Estéban Martínez.

DIRECCION GENERAL DE CONTABILIDAD NÚMERO 2.º MES DE MAYO DE 1857.

ESTADO que demuestra, con distinción de ramos y de provincias, la recaudación obtenida en el mes de Mayo de 1857, formado en observancia de la disposición 2.ª de la Real orden de 11 de Octubre de 1856.

PROVINCIAS.	Contribuciones é impuestos.	Rentas estancadas.	Aduanas y policía sanitaria.	Bienes del Estado y de secuestros.	Ramos especiales.	Ramos del Tesoro y recursos eventuales.	PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO DE BIENES NACIONALES.	TOTAL.
	Rs. vn.	Cénts.						Rs. vn. Cénts.
Álava.....	40,326.42	13,633.95	227	5,813.51	38,681.79	503.62	9,172.31	108,378.90
Albacete.....	867,107.25	467,013.02	..	5,413.62	38,670.82	9,672	2,414.18	1,381,313.21
Alcantara.....	1,295,644.45	4,255,787.11	3,224,352.81	29,506.53	59,017.57	6,407.38	114,712.56	6,459,515.71
Almería.....	1,290,271.37	681,617.53	310,911	3,810.68	17,743.91	935.98	11,777.40	2,325,438.12
Avila.....	817,578.49	290,630.49	..	6,213.06	25,913.99	404.12	81,367.35	1,249,697.20
Badajoz.....	2,162,736.84	1,419,661.80	12,308.35	6,213.06	43,134.23	7,722.42	303,774.24	3,744,456.61
Barcelona.....	5,624,676.70	2,150,920.94	4,940,437	84,207.65	168,281.16	27,951.33	480,383.39	13,446,878.17
Burgos.....	1,746,322.18	403,798.54	..	58,317.39	96,958.74	12,343.05	39,922.72	2,357,602.82
Caceres.....	1,824,318.12	734,315.18	7,489.11	72,850.47	21,474.18	4,290.23	275,557.91	2,910,330.20
Cádiz.....	2,562,120.13	1,242,913.70	1,534,166.15	51,128.21	103,220.66	8,819.28	563,885.01	6,066,373.19
Castellón.....	1,414,888.84	538,013.45	9,983.50	87,249.94	32,673.57	872.67	31,091.80	4,180,733.77
Ciudad Real.....	1,918,781.98	668,269.05	..	57,922.33	31,042.57	8,534.46	122.421	2,801,971.39
Córdoba.....	2,607,361.98	906,073.02	..	46,040.48	48,609.36	2,026.29	766,077.83	4,374,332.95
Coruña.....	2,049,040.23	1,251,673.85	830,693.54	36,404.97	74,219.26	15,990.91	69,951.82	4,384,197.21
Cuenca.....	1,241,810.03	383,004.86	..	24,862.50	21,862.50	1,873.58	4,405.20	1,692,361.14
Gerona.....	1,481,195.49	626,526	134,886.24	125,944.36	33,169.55	1,498.76	282,927.49	2,703,555.03
Granada.....	1,263,761.43	1,029,848.65	16,903.24	38,377.76	43,907.76	14,762.61	2,432,308.03	4,767,621.61
Guadalajara.....	810,823.63	369,356.63	..	47,503.66	46,275.75	1,328.88	10,990.46	1,315,970.01
Guipúzcoa.....	5,327.87	35,430.22	2,056,439.32	50,661.74	656.54	2,148,715.69
Huelva.....	999,110.22	762,682.99	36,785	9,535.49	14,675.93	4,534.21	23,107.32	1,844,431.16
Huesca.....	1,244,503.85	343,467.09	122,383.55	19,487.08	17,813.05	1,848.19	21,231.30	1,770,724.11
Jaén.....	2,285,391.40	961,177.38	..	3,994.34	47,667.65	7,365.54	53,183.25	3,406,965.45
León.....	1,350,900.87	550,009.69	..	41,236.06	24,847.74	3,218.65	62,054.31	2,571,780.65
Lérida.....	1,909,149.87	517,507.47	26,653.50	26,679.14	44,603.49	2,351.68	1,323.51	2,747,175.96
Logroño.....	833,321.40	266,674.33	..	103,280	61,264.98	7,611.83	4,092.39	1,639,309.09
Lugo.....	1,393,544.44	707,168.50	791.50	408,384.13	33,169.55	1,498.76	282,927.49	2,703,555.03
Madrid.....	7,613,619.26	3,613,561.95	10,406.27	22,524.88	1,356,996.91	230,568.95	215,273.01	12,101,022.23
Malaga.....	2,485,088.81	1,012,015.50	1,957,502.28	46,073.17	58,278.41	4,890.41	50,703.43	5,614,872.01
Murcia.....	1,718,126.96	1,107,522.68	877,433.18	46,836.59	48,327.72	7,272.03	25,237.46	3,830,766.62
Navarra.....	753,521.28	201,916.54	57,873	42,904.28	3,318.20	39,885.26	1,466,653.80	2,187,284.18
Orense.....	531,835.78	526,823.35	4,201.96	16,255.99	10,844.81	2,703.02	21,187.27	1,116,842.18
Oviedo.....	1,083,217.58	1,058,896.98	342,354.07	56,905.28	52,161.35	2,380.01	17,106.33	1,615,020.93
Palencia.....	1,614,718.88	338,770.54	..	103,280	32,294.11	733.89	58,639.83	2,148,437.23
Pontevedra.....	1,629,784.68	613,941.43	200,215.22	119,375.03	26,851.49	974.19	222,616.11	2,813,988.15
Salamanca.....	1,148,878.72	440,391.28	9,398.14	86,687.45	61,264.98	7,611.83	4,092.39	1,639,309.09
Santander.....	921,919.18	412,714.86	2,004,944.27	41,036.71	70,437.74	11,356.91	4,092.39	3,436,359.05
Segovia.....	1,087,610.25	221,860.88	..	8,492.38	9,556.58	380.26	46,953.12	1,374,883.47
Sevilla.....	3,032,243.92	1,786,855.25	1,528,764.98	155,111.62	123,354.64	28,544.82	971,751.20	7,446,628.43
Soria.....	784,637.50	228,862.38	..	136,532.91	8,759.11	471.21	17,238.10	1,176,501.21
Tarazona.....	1,876,313.70	611,026.13	428,140.12	22,013.72	44,874.16	9,794.53	168,304.16	3,160,666.52
Teruel.....	1,470,106.82	372,370.16	..	33,593.34	21,429.65	566.97	99,095.58	2,000,162.52
Tolosa.....	2,782,770.32	775,768.97	..	63,773.92	34,957.03	499.14	78,216.64	3,736,185.62
Valencia.....	3,733,727.09	1,447,784.10	1,405,332.68	177,979.53	158,106.04	42,094.11	336,299.39	2,617,806.23
Valladolid.....	4,799,068.14	494,089.81	406	62,901.65	65,677.32	1,793.19	163,930.09	5,463,771.50
Vizcaya.....	12,718.33	20,089.46	1,840,876.31	..	18,778.97	4,357.35	..	1,877,713.50
Zamora.....	1,212,612.28	358,428.10	2,029.68	152,293.31	29,220.33	4,425.10	71,904.20	1,827,713.50
Zaragoza.....	3,763,756.84	687,032.47	720	59,636.56	184,456.84	10,523.73	225,581.32	4,931,707.76
	82,395,447.30	33,643,695.04	23,932,839.96	2,583,999.93	3,761,501.97	512,758.08	6,331,879.25	153,182,114.53
Tesorería central.....	12,365,022.42
Dirección general de Loterías.....	6,719,528	1,237.35	..	6,720,765.35
Casos de Moneda.....	675,679.70	675,679.70
Minas del Estado.....	4,331,402.26	4,331,402.26
	82,395,447.30	33,643,695.04	23,932,839.96	2,583,999.93	12,488,111.93	12,879,017.85	6,351,879.25	174,274,984.26

NOTAS. 1.º Por falta de datos no comprende este estado la recaudación obtenida en las islas Baleares y Canarias.
2.º Queda sujeto el mismo á las rectificaciones que otreza el examen de las cuentas en que se funda.
Madrid, 30 de Junio de 1857.—V. B.—El Director general, Alvarez.—El Tenedor de libros, Estéban Martínez.

DIRECCION GENERAL DE CONTABILIDAD NÚMERO 3.º COMPARACION DE LO RECAUDADO EN MAYO DE 1857 Y 1856 POR IMPUESTOS Y RENTAS EVENTUALES DE IMPORTANCIA.

ESTADO de la recaudación obtenida en Mayo de 1857 y en igual mes de 1856 por valores de los impuestos y rentas eventuales de mayor importancia, y de las diferencias que resultan de la comparación parcial, formado en observancia de la disposición 2.ª de la Real orden de 11 de Octubre de 1856.

CONCEPTOS.	CANTIDADES RECAUDADAS.		DIFERENCIAS.	
	En Mayo de 1857.	En Mayo de 1856.	De más en Mayo de 1857.	De ménos en Mayo de 1857.
Derechos de hipotecas.....	2,602,056.56	2,229,320.38	372,736.18	..
Veinte por ciento de propios.....	448,233.45	414,590.47	33,642.98	..
Tabacos.....	19,826,802.07	19,310,947.80	515,854.27	..
Sal.....	8,405,314.96	6,872,659.49	1,532,655.47	..
Efectos timbrados.....	3,674,381.22	3,484,935.52	189,445.70	..
Polvora.....	4,151,863.53	745,308.56	4,066,554.97	..
Documentos de vigilancia pública.....	413,203.54	237,166.94	176,036.60	..
Aduanas.....	23,826,499.08	18,191,619.95	5,634,879.13	..
Policía sanitaria.....	106,340.88	80,648.19	25,692.69	..
Loterías.....	6,719,528	6,738,707.03	..	19,179.03
			9,887,467.99	19,179.03
Aumento líquido en Mayo de 1857.....			9,868,288.66	

NOTAS. 1.º Este estado no comprende, por falta de datos, la recaudación obtenida en las Tesorerías de las Islas Baleares y Canarias.
2.º El mismo queda sujeto á las rectificaciones que produzca el examen de las cuentas en que se funda.
Madrid, 30 de Junio de 1857.—V. B.—El Director general, Alvarez.—El Tenedor de libros, Estéban Martínez.

DIRECCION GENERAL DE CONTABILIDAD DE LA HACIENDA PÚBLICA.

NÚMERO 4.º

MES DE MAYO DE 1857.

ESTADO de los pagos ejecutados en dicho mes en las Cajas del Tesoro por cuenta de los créditos legislativos de los presupuestos de 1856 y 1857, con distinción de secciones y capítulos, el cual se forma en cumplimiento de la disposición 2.ª de la Real orden de 11 de Octubre de 1856.

		TOTAL SATISFECHO.	
		Por capítulos.	Por secciones.
PRESUPUESTO DE 1856.			
SECCION TERCERA.—Deuda del Estado.			
Capítulo 2.º	Intereses de la Deuda consolidada al 3 por 100.....	36,710,305.86	
3.º	Idem de la diferida al 3 por 100.....	18,882,3	

SECCION SEGUNDA.—Cuerpos Colegisladores.		
Capítulo 1.º	Personal de las oficinas del Senado.	59,174
2.º	Material de id.	49,533
3.º	Personal de las oficinas del Congreso.	44,667
4.º	Material de id.	70,840
5.º	Gastos extraordinarios de id.	6,667
		230,931
SECCION TERCERA.—Deuda del Estado.		
Capítulo 4.º	Amortización de la Deuda no consolidada.	2,644,729
5.º	Acciones de carreteras.	217,817.31
6.º	Idem de ferro-carreiles.	434,250
7.º	Intereses de la Deuda flotante del Tesoro.	1,028,396.48
8.º	Intereses y amortización de billetes del material.	659,910
9.º	Idem y amortización de obligaciones del Tesoro atrasadas.	100,000
10.º	Diferentes obligaciones del Tesoro cerradas.	485,322.59
Adicional.	Gastos de ejercicios cerrados.	14,626
Idem.	Obligaciones que resultan sin pagar despues de terminados los ajustes de los presupuestos de que proceden.	
		5,585,081.08
SECCION CUARTA.—Cargas de Justicia.		
Único.	Obligaciones corrientes.	4,617,432.80
Adicional.	Idem de ejercicios cerrados.	303,425.63
		4,920,878.43
SECCION QUINTA.—Clases pasivas.		
Único.	Obligaciones corrientes.	11,904,951.86
Adicional.	Idem reconocidas despues de terminados los ajustes de los presupuestos de que proceden.	2,316,298.71
		14,421,250.57
SECCION SEXTA.—Obligaciones eclesiásticas.		
Cap. 1.º	Obligaciones comprendidas en dichos capitulos.	13,192,618.07
SECCION SÉTIMA.—Presidencia del Consejo de Ministros.		
Capítulo 1.º	Personal de la Presidencia.	4,165
2.º	Material de id.	40,000
3.º	Personal de la Comision de Estadística.	44,408
4.º	Asignacion para gastos de la misma.	7,200
Adicional.	Pagos en suspenso.	219,381.32
		255,154.32
SECCION OCTAVA.—Ministerio de Estado.		
Capítulo 1.º	Personal de la Administracion central.	88,749.83
2.º	Material de id.	20,900
3.º	Personal del Cuerpo diplomático y consular.	40,543.32
4.º	Material de id.	6,083.32
5.º	Personal del Oficio del parte, sus viajes y dietas.	22,423.43
6.º	Material de id.	500
7.º	Personal del Supremo Tribunal de la Rota.	31,333.63
8.º	Material de id.	2,500
9.º	Gastos diversos.	115,132.20
		297,275.43
Direccion general de Ultramar.		
Capítulo 1.º	Personal de la Direccion general de Ultramar.	51,465.55
2.º	Material de id.	5,000
3.º	Personal del Archivo general de Indias.	3,869.96
4.º	Material de id.	566
5.º	Gastos diversos.	29,383.56
		387,660.50
SECCION NOVENA.—Ministerio de Gracia y Justicia.		
Capítulo 1.º	Personal de la Secretaria.	81,499.78
2.º	Material de id.	20,000
3.º	Personal del Supremo Tribunal de Justicia.	118,032
4.º	Material de id.	5,082
5.º	Personal de Audiencias.	529,143.74
6.º	Material de id.	107,417.59
7.º	Personal de Juzgados de primera instancia.	1,086,631.85
8.º	Material de id.	77,790.36
9.º	Gastos diversos de justicia.	3,018.98
Adicional.	Pagos en suspenso.	2,333.33
		2,031,540.63
SECCION DÉCIMA.—Ministerio de la Guerra.		
Capítulo 1.º	Personal de la Administracion central.	315,681.78
2.º	Material de id.	63,250
3.º	Personal del Tribunal Supremo de Guerra y Marina y de los Juzgados.	206,820.77
4.º	Material de id.	4,891.66
5.º	Personal de Generales y Brigadieres en cuartel.	885,352.38
6.º	Idem del cuerpo de Estado Mayor, secciones y archivos.	173,421.09
7.º	Idem de los Cuerpos del ejército.	11,679,742.55
8.º	Idem de Estados Mayores de provincias y plazas.	490,530.40
9.º	Material de id.	29,819.62
10.º	Personal del cuerpo administrativo del ejército.	309,690.16
11.º	Material de id.	59,373.82
12.º	Personal de colegios, escuelas y academias militares.	267,571.44
13.º	Material de Museos militares.	9,000
14.º	Personal de Jefes y Oficiales en comisiones activas del servicio.	322,794.06
15.º	Idem de inválidos y compañías sueltas.	72,996
16.º	Material del establecimiento de Armería.	1,000
17.º	Idem de subsistencias militares.	5,771,144.31
18.º	Idem de utensilios.	619,532.23
19.º	Idem de vestuarios y equipos.	471,581.25
20.º	Idem de remonta y montura.	117,368
21.º	Personal de hospitales.	213,902.77
22.º	Material de id.	939,467.21
23.º	Idem de transportes, flotas, postas y correos.	80,649.22
24.º	Comisiones extraordinarias del servicio.	547,965.32
25.º	Personal del material del ejército.	198,502.48
26.º	Material de id.	1,633,148.75
27.º	Personal de Clases pasivas.	743,006.96
28.º	Idem de presidiarios menores de África.	12,834
29.º	Material de gastos diversos.	7,856.67
30.º	Personal de pensiones de San Hermenegildo.	81,937.44
31.º	Idem de la Guardia civil.	23,050
32.º	Material de id.	3,100
33.º	Personal de Planas Mayores y tercios.	3,053,521.01
34.º	Material de provision de piensos.	358,144.40
35.º	Idem de utensilios.	84,042.47
36.º	Idem del mapa de España.	51,999.09
37.º	Obligaciones reconocidas despues de terminados los ajustes de los presupuestos de que proceden.	331,675.52
38.º	Idem que resultan sin pagar por las cuentas definitivas de presupuestos.	631,211.69
Adicional.	Pagos en suspenso.	7,010.40
		30,903,846.20
SECCION UNDÉCIMA.—Ministerio de Marina.		
Capítulo 1.º	Personal de la Administracion central.	85,282.07
2.º	Material de id.	24,166.66
3.º	Personal del Cuerpo general de la Armada.	878,348.24
4.º	Material de id.	101,734.97
5.º	Personal de las oficinas de los Departamentos.	36,437
6.º	Material de id.	19,329.57
7.º	Personal de tercios navales.	29,839.09
8.º	Material de id.	35,670.21
9.º	Personal de arsenales.	830,718.40
10.º	Material de id.	1,437,073.04
11.º	Personal de buques armados.	401,749.45
12.º	Material de id.	397,813.29
13.º	Personal de establecimientos científicos.	78,326.83
14.º	Material del Museo naval.	500
15.º	Personal de buques, guarda-costas y compañías de mar de Cuba.	741,712.66
16.º	Material de id.	982,874.63
17.º	Personal de Juzgados.	9,242
18.º	Gastos diversos.	11,887.15
19.º	Personal de hospitalidades.	285
20.º	Material de id.	58,808.94
21.º	Obligaciones reconocidas despues de terminados los ajustes de los presupuestos de que proceden.	58,637.11
22.º	Idem que resultan sin pagar por las cuentas definitivas de presupuestos.	800
Extraord.	Construccion de vapores de hélice.	69,398.72
Adicional.	Pagos en suspenso.	2,472,276.22
		9,075,196.25
SECCION DUODÉCIMA.—Ministerio de la Gobernacion.		
Capítulo 1.º	Personal de la Secretaria.	187,142.37
2.º	Material de id.	26,666
3.º	Personal del Consejo Real.	183,916.31
4.º	Material de id.	6,000
5.º	Personal de Gobernios de provincia.	424,771.45
6.º	Material de id.	133,898.62
7.º	Personal de vigilancia.	495,606.53
8.º	Material de id.	106,643.72
9.º	Personal de Beneficencia.	6,124.96
10.º	Material de id.	264,376
11.º	Personal de policia sanitaria.	65,727.85
12.º	Material de id.	17,072.35
13.º	Personal de establecimientos penales.	91,976.80
14.º	Material de id.	390,235.54
15.º	Personal de telegrafos.	369,047
16.º	Material de id.	83,230.50
17.º	Personal de establecimientos artísticos.	27,291.48
18.º	Material de id.	8,833.33
19.º	Personal de la Fiscalia de Imprenta.	6,666.66
Adicional.	Obligaciones que resultan sin pagar por las cuentas definitivas de presupuestos.	5,065
Idem.	Pagos en suspenso.	1,244,523.41
		4,144,785.62
SECCION DÉCIMATERCIA.—Ministerio de Fomento.		
Capítulo 1.º	Personal de la Administracion central.	146,887.31
2.º	Material de id.	36,500
3.º	Personal de Agricultura, Industria y Comercio.	43,142
4.º	Material de id.	121,831.56

5.º	Personal de Montes.	88,304.30
6.º	Material de id.	26,306.33
7.º	Personal de Minas.	124,837.50
8.º	Material de id.	24,621.02
9.º	Idem de Industria.	832
10.º	Personal de Comercio.	47,818.02
11.º	Material de id.	9,027
12.º	Personal de comisiones especiales.	2,749
13.º	Material de id.	43,993
14.º	Personal de escuelas especiales.	230,345.32
15.º	Material de id.	82,617.69
16.º	Personal de Corporaciones artísticas.	7,943
17.º	Material de id.	2,833
18.º	Personal del Museo nacional de Pinturas.	5,398
19.º	Material de id.	2,500
20.º	Personal de pensionados para el estudio de Bellas artes.	333
21.º	Material de id.	79,839
22.º	Personal del Real Consejo de Instruccion pública.	3,665
23.º	Idem de Instruccion primaria.	28,241.94
24.º	Material de id.	5,333
25.º	Personal de Instruccion secundaria.	84,832.37
26.º	Idem superior.	609,562.92
27.º	Material de id.	87,929
28.º	Personal de Escuelas del Notariado.	14,357.98
29.º	Material de id.	1,412
30.º	Personal de Corporaciones científicas y literarias.	5,215
31.º	Material de id.	14,499
32.º	Personal de establecimientos científicos y literarios.	42,004.93
33.º	Material de id.	17,332
34.º	Idem de Instruccion pública.	76,135.94
35.º	Personal del cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos.	181,597.64
36.º	Material de id.	23,249
37.º	Idem de carreteras.	1,492,570.94
38.º	Idem de caminos de hierro.	46,080.76
39.º	Idem de puentes, faros, boyas y valizas.	443,951.44
40.º	Idem de canales de navegacion fluvial y conduccion de aguas.	122,059.76
41.º	Personal del Sindicato de riegos de Lorca.	1,000
42 y 43.º	Construccion de líneas telegráficas.	3,083,663.22
44.º	Obligaciones reconocidas despues de terminados los ajustes de los presupuestos de que proceden.	9,833.75
45.º	Idem que resultan sin pagar por las cuentas definitivas de presupuestos.	20,619.82
Único.	Servicio extraordinario de Obras públicas.	10,050,316.33
Adicional.	Pagos en suspenso.	3,718,220.48
		21,255,165.61
SECCION DÉCIMACUARTA.—Ministerio de Hacienda.		
Capítulo 1.º	Personal de la Secretaria.	51,052.63
2.º	Material de id.	22,602
3.º	Personal del Tribunal de Cuentas del Reino.	227,538.49
4.º	Material de id.	8,583
5.º	Personal del Tesoro público.	278,187.08
6.º	Material de id.	250,081.94
7.º	Personal de la Caja de Depositos.	30,583.19
8.º	Material de id.	8,314.47
9.º	Personal de la contabilidad central y provincial.	35,432.70
10.º	Material de id.	31,789.84
11.º	Personal de contribuciones e impuestos.	531,663.67
12.º	Material de id.	44,695.64
13.º	Personal de Rentas atenuadas.	343,625.53
14.º	Material de id.	67,337.41
15.º	Personal de Aduanas y Aranceles.	42,305.38
16.º	Material de id.	4,800
17.º	Personal de Loterías, Casas de Moneda y Minas.	54,958.05
18.º	Material de id.	4,500
19.º	Personal de Bienes del Estado y de Secuestros.	295,449.30
20.º	Material de id.	25,466.52
21.º	Personal de Rentas y Comisiones.	52,416.44
22.º	Material de id.	4,878
23.º	Personal de la Asesoria del Ministerio.	96,934.71
24.º	Material de id.	15,409.35
25.º	Personal del Archivo de la Administracion central.	17,644.37
26.º	Material de id.	1,200
27.º	Idem de las dependencias de la Deuda pública.	185,813.57
28.º	Material de id.	18,566.62
29.º	Gastos diversos ordinarios.	15,445
30.º	Alquileres de edificios de propiedad particular.	17,478.88
31.º	Gastos diversos extraordinarios.	906,099.69
32.º	Obligaciones reconocidas despues de terminados los ajustes de los presupuestos de que proceden.	9,882.33
Adicional.	Obligaciones que resultan sin pagar por las cuentas definitivas de presupuestos.	120
Idem.	Pagos en suspenso.	29,010.08
		4,115,465.98
SECCION DÉCIMACUINTA.—Gastos de las contribuciones y rentas públicas.		
Capítulo 1.º	Asignacion de investigadores de la contribucion industrial y de comercio.	46,315.74
2.º	Gastos de recaudacion del derecho de hipotecas.	43,627.28
3.º	Personal del impuesto de minas.	14,559.65
4.º	Idem de la contribucion de consumos.	815,867.16
5.º	Material de id.	59,680.24
6.º	Personal de la Imprenta Nacional.	46,608.24
7.º	Material de id.	90,858.21
8.º	Pluses, sueldos y gastos de establecimientos penales.	27,574.59
9.º	Personal de fabricas de tabacos.	86,391.48
10.º	Material de id.	2,295,542.81
11.º	Gastos de administracion de id.	1,486,284.30
12.º	Premios a aprehensores de id.	30,582.66
13.º	Personal de Fabricas de sal.	132,069.09
14.º	Material de id.	486,648.31
15.º	Personal del resguardo de Fabricas.	289,132.93
16.º	Material de id.	676.94
17.º	Personal de alfolios y almacenes de sal.	39,046.27
18.º	Material de la administracion de sal.	1,785,202.16
19.º	Premio a aprehensores de sal.	4,551.76
20.º	Personal de fabricacion de efectos timbrados.	41,891.60
21.º	Gastos de administracion de efectos timbrados.	256,602.70
22.º	Gastos de administracion de efectos timbrados.	49,318.63
23.º	Premio a denunciadores de id. y derechos procesales.	55,477.46
24.º	Personal de fabricacion de pólvora.	1,322,610.24
25.º	Gastos de id.	916.66
26.º	Personal de la administracion de id.	87,653.30
27.º	Gastos de administracion de id.	232.87
28.º	Premio a aprehensores de id.	35,753.21
29.º	Gastos de fabricacion de conatos de vigilancia pública.	974.94
30.º	Idem de papel de matrículas, títulos y diplomas.	339,184.30
31.º	Personal de la administracion provincial de Aduanas.	14,400.48
32.º	Material de id.	3,597,681.41
33.º	Personal del cuerpo de carabineros.	27,184.47
34.º	Material de id.	140,882.32
35.º	Personal del Resguardo de puertos.	45,681.49
36.º	Material de id.	65
37.º	Devolucion de ingresos de ejercicios cerrados.	13,321.15
38.º	Haberes de las Juntas de los puertos de cuarta clase.	276,743.44
39.º	Personal de Loterías.	53,567.08
40.º	Material de id.	6,776,484
41.º	Ganancias de id.	69,913.27
42.º	Personal de Casas de moneda y departamento del grabado.	107,448.57
43.º	Material de id.	53,430.55
44.º	Personal de las minas de Almaden.	265,287.01
45.º	Material de id.	5,833.29
46.º	Personal de las minas de Riotinto.	135,732.23
47.º	Material de id.	10,454.92
48.º	Personal de las minas de Carbón y Marbellina.	367,437.86
49.º	Material de id.	500
50.º	Gastos de	

CORTES.

SENADO.

Extracto oficial de la sesion celebrada el dia 4 de Julio de 1857.

Presidencia del Excmo. Sr. Marqués de Viluma.

Se abrió a las dos y veinte minutos, y leida el acta de la anterior, fué aprobada.

El Senado quedó enterado de que los Sres. D. Juan Martín Carranoino, D. Valentín Ferraz, Marqués del Arrenal, y Duque de Medinaceli excusaban su falta de asistencia a las sesiones, el primero por hallarse enfermo y los últimos por tener que ausentarse de esta corte.

A la comisión de peticiones pasó una exposición del Director y Catedráticos de las Escuelas de Artes y Oficios que se tome en consideración la precaria situación en que van a quedar dichos profesores si no se les conceden derechos pasivos, como a los de las Universidades, en el arreglo de la instrucción pública.

El mismo acuerdo recayó sobre la exposición remitida por el Director del Instituto de Alicante D. Manuel Serrano, en la cual manifestaba que con el nuevo arreglo de la instrucción pública quedaban los Catedráticos de los Institutos provinciales sin derechos ni garantías de ninguna clase para el caso de vejez ó de inutilidad.

Se recibió con agrado, y se acordó que pasase á la Biblioteca, la obra referente á la Isla de Cuba que remita el Sr. Senador D. Vicente Vazquez Queipo.

Final acuerdo recayó relativamente á los tomos II, III y IV de Las Cortes españolas, que remita D. A. Luque y Vicens, y respecto á los 12 ejemplares de la biografía del Excmo. Sr. Francisco de Ullua, y cinco volúmenes de la revista titulada La Marina, remitidos por D. José Marcelino Travesio.

El Sr. PRESIDENTE: Los señores secretarios de las comisiones que hayan evacuado dictámenes de proyectos de ley pendientes, se servirán dar cuenta de ellos.

El Sr. Marqués de Someruelos subió á la tribuna, y leyó el dictamen de la comisión sobre el proyecto de ley aprobado por el Congreso, relativamente al ferrocarril de Barcelona á Granollers y de Barcelona á Arenys de Mar.

El Sr. PRESIDENTE: Este dictamen se imprimirá y repartirá, y se señalará día para su discusión.

ORDEN DEL DIA.

Votación definitiva de los proyectos de ley aprobados ayer.

Siendo el total de Sres. Senadores presentes el de 127, la mitad más uno son 64. Cuando digo 127 Senadores presentes, me refiero á los que existen hoy en Madrid, que es á lo que hay que atender para la votación definitiva de las leyes. Es sabido, pues, más número de señores Senadores en el Senado, que en el Congreso, y en votación de las leyes que el Sr. Secretario leerá, para que el Senado declare si están conformes con lo aprobado ayer.

Fué en efecto declarada conforme con lo aprobado la relativa al ferrocarril de Bilbao á Tudela por Miranda, y procediéndose á su votación definitiva, resultó aprobada por 72 bolas blancas, número igual al de los señores Senadores presentes.

Igualmente se declaró conforme con lo aprobado la concerniente al ferrocarril de Granollers á San Juan de las Abadesas, siendo á continuación definitivamente aprobada con igual unanimidad, por 74 bolas blancas, correspondientes á otros tantos señores votantes.

El Sr. PRESIDENTE: Continúa la orden del día. Discusión sobre el proyecto de ley del camino de hierro que ha de ir desde Villorobledo á Córdoba, Granada y Málaga.

El Sr. INFANTE: Voy á hacer una pregunta á los señores de la comisión. Deseo saber qué causa ha habido para aumentar la subvención que se concede á este camino, única razón, según creo, para que este asunto venga á las Cortes: pues por lo demás, estaba ya anteriormente concedido.

Se me dirá acaso que esa subvención podrá reducirse mucho en la subasta: pero cuanto más alta sea, tanto más motivo habrá para que siempre quede algo, por mucho que se rebaje. Esta subvención me parece importante, teniendo en cuenta que, ascendiendo ya á 900 y más millones las subvenciones concedidas hasta el presente, aun cuando las provincias han de soportar la tercera parte (cosa que ignora cómo podrán hacer no disponiendo del 80 por 100 de los terrenos de propios), quedarán 600 millones contra el Estado. Si la comisión quiere darne esas explicaciones, lo agradeceré mucho.

El Sr. Duque de Sevillano: Me levanto en nombre de la comisión de este asunto al Sr. Infante. Las razones que ha habido para el aumento de subvención, han sido la mayor carestía de alimentos, y como consecuencia los jornales más subidos y también el mayor precio del hierro y las maderas. Además, la subvención nada significa, porque si verdaderamente ofrece ventajas al camino, los licitadores la relajarán, y aun habrá algunos que la hagan sin ella. Por esto la comisión pide la aprobación del dictamen.

El Sr. MOYANO: Ministro de Fomento: Dice el señor Infante, que de tal manera van creciendo las subvenciones, que hay ascendiendo á la enorme suma de 900 millones; y aun da lo que las provincias contribuyen con la tercera parte, siempre tendrá que pagar el Estado 600 millones; á lo cual S. S. podría haber añadido que, teniendo que pagar á lo sumo en ocho ó diez años, se gravará todos los años el presupuesto con 80 ó 90 millones.

Los señores, cuando S. S. ha dicho es exactísimo, ¿á qué ocultarlo al Senado? Es preciso consignar bien esto, para que sepan los Sres. Senadores y Diputados lo que hacen al votar una ley de estas, y no culpen mañana al Gobierno si ven aumentado el presupuesto.

Sin embargo, ¿será ese un motivo para que nos arredremos? No, señores, y para ello hay que tener presentes dos circunstancias: el espíritu de la época, y el desarrollo que en todas las naciones han tenido las obras públicas. A esto hay que añadir el convencimiento que tenemos de la gran ventaja que produce la facilidad de comunicaciones en una nación que, como España, es, no diré exclusivamente, pero sí esencialmente agrícola.

Hay además otra razón, y es el deseo natural que todos los Senadores y Diputados tienen por favorecer á sus respectivas localidades, y para conseguirlo no reparan en lo que vayan ascendiendo las subvenciones. Y aunque al Gobierno se le autoriza para clasificar las líneas, siempre habrá las exigencias particulares, en virtud de la iniciativa que la Constitución concede á los Sres. Diputados y Senadores. Pero lo cierto es que hay necesidad de hacer los ferrocarriles, porque es imposible pensar en que permanezcamos estacionarios.

Viniendo á la subvención actual, el Senado ve que el proyecto que se discute está en la ley que hicieron las Cortes en el año anterior, y que no nació tampoco del Gobierno. Hubo una empresa que dijo: yo haré el camino de Madrid á Málaga, con un ramal á Granada, por la subvención de 240.000 rs. por kilómetro.

Bajo estas condiciones se hizo una ley, que aceptada por el concesionario, produjo un contrato perfecto. La verdad es que el Gobierno se obligó á dar concluidos los estudios de Madrid á Málaga y el ramal á Granada en ocho meses; y sea porque el invierno ha imposibilitado el que se verifique, ó por lo que quiera, es lo cierto que el Gobierno no lo tiene concluidos, por más que estén muy adelantados; y el concesionario dice: Puesto que tú, Gobierno, no me has cumplido con darne concluidos los estudios en el tiempo que marca la ley, me separo del contrato. El Consejo Real ha dado su dictamen, y hoy instruye el Gobierno el expediente.

Ahora bien: cuando el concesionario obtuvo el camino con la subvención de 240.000 rs. y ahora se retira, con buena razón, es prueba que con esa subvención no se puede hacer el camino; si fuera un buen negocio, el concesionario hubiera aguardado algo más á que se hicieran los estudios. Los Diputados que han tomado la iniciativa, han querido dar algo más estímulo para cuando se haga la subasta. Está, pues, justificado el aumento.

En vista de esto, ruego al Senado se sirva dar su aprobación á la ley.

El Sr. FERRER: Estoy conforme con las doctrinas expresadas sentadas por el Sr. Ministro de Fomento; pero si no me equivoco, el Sr. Infante ha hecho una pregunta á lo que la comisión no ha contestado, y de que el Sr. Ministro de Fomento ha prescindido.

Que nosotros queremos que se haga una red de caminos de hierro que facilite las comunicaciones, es cosa que nadie puede dudar: el comercio exterior importa cien veces menos que el interior, por pobre que sea el país; por tanto, todo lo que tienda á facilitar las comunicaciones, fomentará la prosperidad de la nación. Y tanto más necesarias son esas comunicaciones, cuanto que el Gobierno puede necesitar acudir al remedio de una escasez, facilitando el libre tránsito en los puertos de los grandes extranjerios, y de poco serviría si no hubiera esa misma facilidad en las comunicaciones interiores, nivelando los precios en todas las provincias, y evitando lo que sucede, como hasta aquí, que esté el trigo, por ejemplo, más barato en unas provincias que en otras.

Pero la pregunta del Sr. Infante creo que es la siguiente: 900 millones importan todas las subvenciones de

estos tienen los pueblos que pagar la tercera parte. Ahora bien: la cuestión es si podrá pagarla. Yo creo que sí, porque hay una parte de bienes que se llaman nacionales, de que por la ley de desamortización pueden los pueblos disponer para hacer caminos, canales, puentes, y todo lo demás que necesiten.

Es la ley está suspendida, y si no facilita ese único medio que tienen los pueblos para concurrir á esta grande obra, es lo mismo que escribir en el vacío. Deseo, pues, que el Sr. Ministro de Fomento se sirva contestar si se permitirá á los pueblos enajenar sus bienes, y concurrir con el 80 por 100 de sus propios.

El Sr. MOYANO, Ministro de Fomento: La pregunta del Sr. Ferrer no es la misma que la del Sr. Infante: esto preguntaba los motivos de haber aumentado la subvención hasta los 300 millones, que yo creo está justificada. Desearía que el Sr. Ferrer rectificase.

El Sr. FERRER: Esa no es la cuestión que yo propongo, pues está ya á mi entender, satisfecha por la comisión y el Sr. Ministro, toda vez que ese aumento está suficientemente justificado. Lo que yo pregunto, y al hacerlo me subrogo en el General Infante, es si en el supuesto de que los pueblos no tienen otros medios conocidos para concurrir que la enajenación de sus propios, les dará el Gobierno, mediante la suspensión de la ley de desamortización, esa facultad para que puedan reunir la tercera parte con que han de contribuir.

El Sr. MOYANO, Ministro de Fomento: No es, pues, la pregunta de S. S. la del Sr. General Infante; pero no es esta la cuestión, toda vez que el Sr. Ferrer ha declarado que está justificado el aumento de la subvención. Pero dice además S. S.: «El Gobierno cree que los pueblos tendrán recursos con que pagar la parte de subvención que deben satisfacer.» ¿Qué piensa hacer el Gobierno cuando los pueblos no tengan el 80 por 100 de propios para levantar esa carga?

A eso tengo que contestar muy poco: Primero, que la ley de desamortización no está derogada, está sólo suspendida: el Gobierno se ocupa en formular su pensamiento respecto del particular. La ley de desamortización comprende varias clases de bienes: los del clero, beneficencia, instrucción pública y propios. Acaso estos bienes no tienen igual naturaleza, y no habrá necesidad de adoptar una resolución igual para todos.

Por ahora el Gobierno no puede decir que no acepta esa ley; yo no la desecho, y si yo sé que los pueblos han estado mucho tiempo en disposición de sus bienes para obras públicas. Nosotros no determinaremos nada sobre el particular sin consentimiento de los pueblos, porque no hay nadie que tenga derecho de disponer de lo que me pertenece, aunque así me diga que es para hacer una permuta; porque contra mi voluntad no se me ha de hacer cambiar esta levita por un frac ó por una camisa. En su caso, sería con consentimiento de los pueblos.

Me limito, pues, á decir que en su día vendrá el Gobierno á las Cortes á proponer los medios para que los pueblos levanten esa carga.

El Sr. FERRER: Señores, me alegro que se haya suscitado esta conversación, que me ha producido gusto de oír al Sr. Ministro de Fomento que no tiene el Gobierno olvidado el propósito de facilitar á los pueblos los medios para hacer ferrocarriles, y que se ocupa de ese asunto para traerlo á las Cortes.

No estoy conforme con S. S. en las doctrinas económicas que ha expuesto, porque la propiedad de los pueblos, de las provincias y de las comunidades, de cualquier clase que sean, no son como la propiedad particular, en buenas reglas de economía política. Lo que pertenece á los pueblos, no pertenece á nadie, dice Grocio; porque una de las cualidades de la propiedad, es la de poder dominar, y en la de ellos solo pueden dominar las leyes.

Siendo, y el Sr. Ministro de Fomento no me negará esto, que la autoridad que tiene el Consejo de Castilla, de dar licencia á los pueblos para vender sus propiedades, si era necesario hacer puentes, calzadas ó cualquiera otra cosa de utilidad para los mismos, no la tenga el Gobierno con las Cortes; pues esto, no solamente es oportuno, sino necesario, atendiendo á las razones filosóficas que lo aconsejan, y que nos enseñan la diferencia que en este punto hay entre la propiedad colectiva y la individual, que no necesita ser ejercida sobre ella esa tutela, que por otro lado no podría ejercerse nunca.

Creo, pues, que así como antes daba el Consejo de Castilla esos permisos, deba ahora darlos el Gobierno bien por medio de una ley para cada caso, bien proponiéndole una general para todos los que puedan ocurrir, sin necesidad de esperar la resolución que pueda recaer sobre los bienes nacionales, ó sean de comunidades, beneficencia y demás, porque estos no se hallan en el mismo caso.

El Sr. SAINZ ANDINO: No hubiera, señores, tomado parte en esta cuestión, si no hubiera oído dos observaciones á lo que puedo menos de contestar, por más que comprenda que la cuestión que acaba de suscitarse no es propia del debate que nos ocupa.

La propiedad colectiva, señores, es tan respetable y sagrada como la individual, y precisamente la propiedad que el Sr. Ferrer habla de enajenar en ese caso; así que la tutela que el Consejo de Castilla ejercía sobre los bienes comunales, no le daba facultad para enajenar los bienes contra la voluntad de los pueblos, sino para inspeccionar la inversión de los fondos y dar la oportuna licencia cuando esos pueblos hacían ver la necesidad de enajenar alguna finca para atender á obras de interés de la localidad.

Basta, pues, con lo dicho para dejar en su lugar los principios que en este asunto profeso, y que son los conservadores del sagrado derecho de propiedad, base de la sociedad civil.

El Sr. FERRER: Yo no he dicho lo que me ha atribuido el Sr. Senador que acaba de hablar, por cuya razón no concibo á qué viene todo lo que S. S. ha dicho. He manifestado únicamente que el Consejo ejercía una tutela sobre esos bienes, y que concedía la oportuna licencia cuando los pueblos la pedían para enajenar algunos de sus bienes, si de ella tenían necesidad, y la justificaban previamente.

Por lo demás, no hay duda que siempre hay alguna diferencia entre esa propiedad colectiva, que no he dicho se pueda enajenar contra la voluntad de los pueblos, y la individual, que no necesita de la tutela que la otra, ni puede tampoco ejercerse sobre ella. Podría el Gobierno hacer con los bienes de un particular lo que con los bienes comunales? De ningún modo; ni lo ha intentado nunca. No ha sido ni ánimo atacar la propiedad colectiva; y cuando he dicho que se ejercía sobre ella esa tutela, particular, no creo haber dicho ningún disparate.

El Sr. SAINZ ANDINO: Yo he comprendido que el Sr. Ferrer decía que la propiedad individual era tan distinta de la comunal, que esta estaba bajo el poderío del Gobierno y de las Cortes, que podían expropiar de ella á los pueblos. Si estoy equivocado en esto, nada tengo que decir: de lo contrario, insistiré una y mil veces en lo que antes he manifestado.

El Sr. FERRER: Lo que yo he dicho, y en ello insisto, es que el Gobierno ejerce una conveniente tutela sobre los bienes comunales; pero jamás he podido decir lo que había comprendido el Sr. Andino.

El Sr. ESTEBANZ CALDERON: Señores, son pocas las palabras que tengo que decir; y verdaderamente yo me había propuesto no tomarla en esta cuestión, puesto que los señores que la habían usado en contra se dicen por vencidos con las razones dadas por el Sr. Ministro de Fomento, al contestar las observaciones que habían presentado algunos Sres. Senadores.

Desde luego, señores, me condujo de las pobres provincias de Andalucía, porque por aquí han pasado leyes sin que nadie haya tomado la palabra, ni aun para hacer indicaciones parciales á las que hoy se han hecho, y que por lo visto se han de aprobar. Pero yo quisiera que se oyeran las voces de las provincias que devalúan la tranquilidad de los ánimos, tanto más necesarias, cuanto que los periódicos no fijan los hechos con la exactitud debida.

El Sr. NOCEDAL, Ministro de la Gobernación: El Gobierno no puede contestar á una interpelación; pero no tiene inconveniente en contestar á una pregunta, si el Sr. Diputado se sirva formularla bien.

El Sr. ESPINOSA: La pregunta se reduce á saber qué medidas ha tomado el Gobierno para remediar los males que están sufriendo las provincias de Andalucía.

El Sr. NOCEDAL, Ministro de la Gobernación: Las medidas que ha tomado el Gobierno no pueden ser publicadas en este momento; si se publicasen, probablemente no producirían el efecto que el Gobierno se propone. Lo que puedo asegurar es, que se han tomado las más eficaces y oportunas para remediar los males que están sufriendo los pueblos de Andalucía, y que no debe inspirar serios temores á los Sres. Diputados, que no se les inspira al Gobierno, que es sin embargo sumamente lamentable, sufrirá el castigo que sus autores merecen; que las penas serán tan ejemplares como la ley permite, y la persecución tan incansable como lo consientan, y lo consientan mucho la fuerza del Gobierno y la buena voluntad del país.

El Sr. ESPINOSA: Quedo satisfecho.

El Sr. SANCHEZ SILVA: Como el Sr. Ministro de la Gobernación no puede contestar á una interpelación, reconcentraré lo que tengo que decir en una pregunta. ¿Sabe el Gobierno que en Sevilla, durante ocho ó más días, ha habido bandera puesta en los cafés y sitios públicos reclutando facciosos á 10 rs. diarios y ración, para formar la facción que se ha levantado? ¿Sabe el Gobierno que las Autoridades, advertidas por muchos ciudadanos interesados en la tranquilidad pública, han contraído al oído á estas advertencias, tanto que han dado lugar al enorme ridículo de que se diga que esto era cosa del Gobierno? ¿Sabe el Gobierno que á tres cuartos de legua de

Sevilla, y en la mitad del día, se reunieron los facciosos, que salieron con armas por las calles y caminos, sin que la policía ni la Guardia civil viera á uno solo?

El Sr. NOCEDAL: Yo me complazco sobremanera; si no lo sabe, estoy dispuesto á probarlo en una interpelación.

El Sr. NOCEDAL, Ministro de la Gobernación: El Gobierno no puede entrar hoy en los detalles que desea el Sr. Sanchez Silva. Lo primero de todo es restablecer la paz pública donde ha sido alterada, y castigar con mano fuerte á los trastornadores. Una y otra cosa sucederán pronto, dentro de las condiciones que las leyes permiten. Yo se lo fio al Sr. Sanchez Silva en nombre del Gobierno, y en su día contestaré á la interpelación.

El Sr. SANCHEZ SILVA: Queda aplazada.

ORDEN DEL DIA.

Autorización para plantear el proyecto de imprenta.

El Sr. VERDUGO: Ayer estaba yo sosteniendo de la manera mejor que me era dable una enmienda al dictamen de la comisión, y anatematizaba la concesión que presagiaba se iba á hacer al Gobierno, cuando dije que si á la opinión pública no se le dejaban medios de resistencia contra la tiranía del Gobierno vendría la revolución, que no se evita con excoerción. Entonces se le refirió al Sr. Garcia Ochoa, y en momentos que la Cámara estaba agitada pronunció palabras que no oí, que oyó el Sr. Brigadier Reina, que no me llamaron tampoco la atención, porque he visto ya levantarse al Sr. Ochoa con mucha frecuencia, y he comprendido que era una necesidad física en S. S. estar en pie é interrumpir á los oradores.

Tan pronto como yo había dicho el Sr. Reina, y tan pronto como yo le dije las gracias porque creía yo que llamaba al orden al Sr. Ochoa, ¿cómo lo hubiera yo dado las gracias si hubiera entendido sus palabras? ¿Cómo dejar de contestar al Sr. Ochoa, si también hubiera oído las suyas?

El Sr. Ochoa contestó ayer: «Lo que vienen son las insurrecciones militares.»

El Sr. GARCIA OCHOA: He rectificado.

El Sr. VERDUGO: V. S. ha rectificado hoy; ayer se entendió otra cosa, y toda la Cámara lo oyó como aparece en el Extracto. Mañana me haré cargo de la rectificación de hoy; pero hoy debo hacérmelo de las palabras de ayer.

Pues bien, ¿quienes son los buenos y los malos militares? ¿Se trata, señores, de traer aquí una cuestión que ya se ha ventilado en otra parte? Pues si se trata, no se aproveche el Sr. Reina de ciertos momentos de confusión para dejar caer palabras que se dirigen á personas dignas, como ha dicho el Sr. Presidente del Consejo: ilustres Generales. (Aplausos.)

El Sr. PRESIDENTE: No puede V. S. seguir tratando cuestiones que se han ventilado en el otro Cuerpo.

El Sr. VERDUGO: Formulad vuestra acusación en términos explícitos.

Varios Sres. Diputados: Orden, orden.

El Sr. PRESIDENTE: Yo estoy aquí para hacerle observar. Puede V. S. acabar, Sr. Verdugo.

El Sr. VERDUGO: Yo tengo que defenderme, y el Reglamento me da derecho á ello. ¿Hay costumbre en esta Cámara de no permitir?...

El Sr. PRESIDENTE: V. S. como militar concierda....

El Sr. VERDUGO: Yo no soy aquí militar, soy Diputado.

El Sr. GÁNDARA: Pido que se acabe esta cuestión.

El Sr. REINA: Sr. Presidente, estoy en el caso de reclamar mi derecho.

El Sr. PRESIDENTE: Se va á leer una proposición incidental.

El Sr. REINA: Sobre la autoridad de V. S. está la de la Cámara; yo pido que se consulte al Congreso si se me dará la palabra; toda mi familia fué sacrificada en la revolución; yo puedo perdonar, pero no santificar.

El Sr. PRESIDENTE: Orden: se va á leer una proposición.

Se leyó la siguiente del Sr. Santa Cruz: «El Congreso que no se cierra la discusión sobre la autorización solicitada por el Gobierno para plantear el proyecto de ley de imprenta, hasta que no usen de la palabra los que la tienen pedida....»

El Sr. SANTA CRUZ: Por primera vez he presentado una proposición de esta índole, y voy á explicar las causas que me han movido á presentarla. El Gobierno ha pedido autorización para plantear un proyecto que no se ha discutido; la autorización está reducida á un solo artículo, y no permite que el Congreso se acuerde ampliar el número del artículo, si el Congreso no quiere ampliar el número. El día en que se anunció la discusión, yo me hallaba enfermo; uno de mis amigos pidió la palabra, pero otros Sres. Diputados se le habían anticipado, de donde resulta que la minoría progresista, tan exigua en este lugar, no podría tomar la palabra contra este proyecto si no se ampliasse la discusión. No era posible que nosotros presentásemos una enmienda, porque una enmienda supone la concesión de la autorización que el Gobierno pide, y nosotros no podemos concederla.

Vase por qué he presentado esta enmienda, y al apoyarla, tengo que entrar á examinar el proyecto de imprenta en su totalidad, y eso que el Congreso, en vista de mi posición particular me lo permitía.

La primera disposición de esta ley se refiere á la obligación de presentar al Fiscal los periódicos dos horas antes de publicarse, y el deber que se impone á las Autoridades de recogerlos en ciertos puntos. Por el art. 5.º se conceden 48 horas á los editores para optar entre la denuncia y la libertad de prensa. Los Gobiernos han conservado las recogidas, y estas son necesarias, porque si á un hombre que profiere palabras contra el Trono ó la Religión se le lleva á la cárcel, ¿cómo se ha de recoger un impreso de ese género? Pero así como no se arresta al hombre hasta que no delinque, del mismo modo no se debe recoger el periódico hasta que no se publica.

Por lo tanto, la primera censura es la condición de las dos horas, y en efecto, si se da ventaja á las opciones concediéndoles la opción entre la recogida y la denuncia, en cambio se degrada la libertad de imprenta. Esta es opinión que el Sr. Ministro de Estado no recusará, pues S. S. la ha proclamado en 1853 aquí.

Pero hay más; cuando un periódico ataca á la religión y al Trono, según la ley, se le concede que opte entre la recogida y la denuncia; y respecto de los atacos á la Religión se le concede que opte entre la recogida y la denuncia; y respecto de los atacos á la Religión se le concede que opte entre la recogida y la denuncia; y respecto de los atacos á la Religión se le concede que opte entre la recogida y la denuncia.

Desearía que el Gobierno explicase esto. Tengo además que hacer una pregunta: los escritos á los cuales el Fiscal ha dado el pase, ¿podrán ser denunciados? Se dice aquí también, que los escritos recogidos se denuncian en el término más breve posible. Este plazo no se fija, yo me contentaré con que hoy se haga lo mismo que el Sr. Pidal hizo en 1833, denunciándolos á las 12 horas y calificándolos á los tres días.

La ley establece director, editor y firma. El Gobierno dió ayer explicaciones sobre esto. Según la ley, los delitos de imprenta solo pueden castigarse con pena pecuniaria. Para responder á esta pena está la fianza, y el señor Ministro de la Gobernación nos dió ayer que el firmante del artículo era responsable de los delitos comunes. Pues bien, señores, los delitos comunes los paga el autor político; la fianza, que me he referido, es la que puede dar la fianza, y no hay necesidad de esa multiplicación de responsabilidades. ¿No tiene el Gobierno bastante garantía con eso? No creo que sea la intención del Gobierno dificultar la emisión del pensamiento: si por un momento pudieran faltar en los Ministros patriotismo y cordura, su mismo interés les obligaría á respetar la libertad de imprenta, porque muerta la imprenta, mueren todas las garantías; y entonces, ¡ay de los hombres que se arrojan al mar de las libertades!, por más que de esto haga mucho tiempo!

Peró la ley establece un depósito de 15.000 duros, y dice el señor Ministro de Estado que este aumento tiene por objeto disminuir el número de periódicos, porque los periódicos no representan sino intereses particulares. El señor Marqués de Pidal está en un error: el excesivo número de periódicos no nace de la pobreza del depósito, sino del estado de los partidos; ni se remedia este mal con aumentar la garantía; antes bien se corre el riesgo de establecer un monopolio en favor de los banqueros y agitadores.

En cuanto á la escala gradual de delitos, es una red tal y tan complicada que difícilmente habrá algún escrito que no pueda ser penado por uno de los muchos tribunales que en el proyecto se establecen para la imprenta. Yo felicito al Gobierno porque ha establecido pura y simplemente una pena pecuniaria. Sin embargo, el señor Pidal nos atribuyó á los progresistas la doctrina de las penas personales. Está S. S. equivocado; el partido progresista restableció la legislación del año 20 en vez de hacer leyes de Real orden; y últimamente, las Cortes Constituyentes, en las bases de la ley de imprenta, establecieron solo las penas pecuniarias.

En esta ley se sostiene como Tribunal de imprenta el de Jueces de primera instancia. No hallaré bastantes palabras para elogiar la imparcialidad é inteligencia de los Jueces; pero señores, un Tribunal compuesto de Jueces amovibles á voluntad del Gobierno, no tiene todas las garantías apetecibles para juzgar los escritos. Los Jueces, además en los juicios comunes juzgan con arreglo á la ley; por lo alegado y probado no emiten juicios de conciencia, y sabido es que los juicios de conciencia son los que se requieren para fallar las causas de imprenta.

Yo no sostendré el Jurado como ha estado establecido en España; conozco todos los defectos del Jurado que hemos tenido, pero me atribuyo á los progresistas la doctrina de los autos ridículos de que se diga que esto era cosa del Gobierno? ¿Sabe el Gobierno que á tres cuartos de legua de

Sevilla, y en la mitad del día, se reunieron los facciosos, que salieron con armas por las calles y caminos, sin que la policía ni la Guardia civil viera á uno solo?

El Sr. NOCEDAL: Yo me complazco sobremanera; si no lo sabe, estoy dispuesto á probarlo en una interpelación.

El Sr. NOCEDAL, Ministro de la Gobernación: El Gobierno no puede entrar hoy en los detalles que desea el Sr. Sanchez Silva. Lo primero de todo es restablecer la paz pública donde ha sido alterada, y castigar con mano fuerte á los trastornadores. Una y otra cosa sucederán pronto, dentro de las condiciones que las leyes permiten. Yo se lo fio al Sr. Sanchez Silva en nombre del Gobierno, y en su día contestaré á la interpelación.

El Sr. SANCHEZ SILVA: Queda aplazada.

ORDEN DEL DIA.

Autorización para plantear el proyecto de imprenta.

El Sr. VERDUGO: Ayer estaba yo sosteniendo de la manera mejor que me era dable una enmienda al dictamen de la comisión, y anatematizaba la concesión que presagiaba se iba á hacer al Gobierno, cuando dije que si á la opinión pública no se le dejaban medios de resistencia contra la tiranía del Gobierno vendría la revolución, que no se evita con excoerción. Entonces se le refirió al Sr. Garcia Ochoa, y en momentos que la Cámara estaba agitada pronunció palabras que no oí, que oyó el Sr. Brigadier Reina, que no me llamaron tampoco la atención, porque he visto ya levantarse al Sr. Ochoa con mucha frecuencia, y he comprendido que era una necesidad física en S. S. estar en pie é interrumpir á los oradores.

Tan pronto como yo había dicho el Sr. Reina, y tan pronto como yo le dije las gracias porque creía yo que llamaba al orden al Sr. Ochoa, ¿cómo lo hubiera yo dado las gracias si hubiera entendido sus palabras? ¿Cómo dejar de contestar al Sr. Ochoa, si también hubiera oído las suyas?

El Sr. Ochoa contestó ayer: «Lo que vienen son las insurrecciones militares.»

El Sr. GARCIA OCHOA: He rectificado.

El Sr. VERDUGO: V. S. ha rectificado hoy; ayer se entendió otra cosa, y toda la Cámara lo oyó como aparece en el Extracto. Mañana me haré cargo de la rectificación de hoy; pero hoy debo hacérmelo de las palabras de ayer.

Pues bien, ¿quienes son los buenos y los malos militares? ¿Se trata, señores, de traer aquí una cuestión que ya se ha ventilado en otra parte? Pues si se trata, no se aproveche el Sr. Reina de ciertos momentos de confusión para dejar caer palabras que se dirigen á personas dignas, como ha dicho el Sr. Presidente del Consejo: ilustres Generales. (Aplausos.)

El Sr. PRESIDENTE: No puede V. S. seguir tratando cuestiones que se han ventilado en el otro Cuerpo.

El Sr. VERDUGO: Formulad vuestra acusación en términos explícitos.

Varios Sres. Diputados: Orden, orden.

El Sr. PRESIDENTE: Yo estoy aquí para hacerle observar. Puede V. S. acabar, Sr. Verdugo.

El Sr. VERDUGO: Yo tengo que defenderme, y el Reglamento me da derecho á ello. ¿Hay costumbre en esta Cámara de no permitir?...

El Sr. PRESIDENTE: V. S. como militar concierda....

El Sr. VERDUGO: Yo no soy aquí militar, soy Diputado.

El Sr. GÁNDARA: Pido que se acabe esta cuestión.

El Sr. REINA: Sr. Presidente, estoy en el caso de reclamar mi derecho.

El Sr. PRESIDENTE: Se va á leer una proposición incidental.

El Sr. REINA: Sobre la autoridad de V. S. está la de la Cámara; yo pido que se consulte al Congreso si se me dará la palabra; toda mi familia fué sacrificada en la revolución; yo puedo perdonar, pero no santificar.

El Sr. PRESIDENTE: Orden: se va á leer una proposición.

Se leyó la siguiente del Sr. Santa Cruz: «El Congreso que no se cierra la discusión sobre la autorización solicitada por el Gobierno para plantear el proyecto de ley de imprenta, hasta que no usen de la palabra los que la tienen pedida....»

El Sr. SANTA CRUZ: Por primera vez he presentado una proposición de esta índole, y voy á explicar las causas que me han movido á presentarla. El Gobierno ha pedido autorización para plantear un proyecto que no se ha discutido; la autorización está reducida á un solo artículo, y no permite que el Congreso se acuerde ampliar el número del artículo, si el Congreso no quiere ampliar el número. El día en que se anunció la discusión, yo me hallaba enfermo; uno de mis amigos pidió la palabra, pero otros Sres. Diputados se le habían anticipado, de donde resulta que la minoría progresista, tan exigua en este lugar, no podría tomar la palabra contra este proyecto si no se ampliasse la discusión. No era posible que nosotros presentásemos una enmienda, porque una enmienda supone la concesión de la autorización que el Gobierno pide, y nosotros no podemos concederla.

Vase por qué he presentado esta enmienda, y al apoyarla, tengo que entrar á examinar el proyecto de imprenta en su totalidad, y eso que el Congreso, en vista de mi posición particular me lo permitía.

La primera disposición de esta ley se refiere á la obligación de presentar al Fiscal los periódicos dos horas antes de publicarse, y el deber que se impone á las Autoridades de recogerlos en ciertos puntos. Por el art. 5.º se conceden 48 horas á los editores para optar entre la denuncia y la libertad de prensa. Los Gobiernos han conservado las recogidas, y estas son necesarias, porque si á un hombre que profiere palabras contra el Trono ó la Religión se le lleva á la cárcel, ¿cómo se ha de recoger un impreso de ese género? Pero así como no se arresta al hombre hasta que no delinque, del mismo modo no se debe recoger el periódico hasta que no se publica.

Por lo tanto, la primera censura es la condición de las dos horas, y en efecto, si se da ventaja á las opciones concediéndoles la opción entre la recogida y la denuncia, en cambio se degrada la libertad de imprenta. Esta es opinión que el Sr. Ministro de Estado no recusará, pues S. S. la ha proclamado en 1853 aquí.

Pero hay más; cuando un periódico ataca á la religión y al Trono, según la ley, se le

Despacho telegráfico particular de la GACETA DE MADRID.—Paris, 4 de Julio de 1857.—Viena, 3.—Las correspondencias de Italia anuncian que los tentativos de insurrección en el Piemonte habían fracasado. La conspiración en las Dos-Sicilias tenía carácter Mazziniano.

Noticias de Argel de 27 de Junio, recibidas el 29 en Marsella, anuncian que el 24 la division MacMahon tomó el pueblo de Icherinen, obstinadamente defendido por numerosas kabilas.

El 25 las divisiones Renault y Jusut subieron a la montaña de los Beni-Yeni, sorprendiendo al enemigo que apenas opuso resistencia. Se han ocupado dos pueblos importantes. El Capitan general Gobernador añade al transmitir estos detalles: Sonos dueños del país.

MUNICH, 1.º de Julio.—El Rey y la Reina de Baviera llegarán mañana juéves á Kieningen para recibir al Emperador y á la Emperatriz de Rusia. (Leon Español.)

VIENA, 1.º de Julio.—Dicen las cartas de Erzeroum que la comision de límites de la frontera turco-rusa en Asia habia empezado sus trabajos en Gumri el 12 de Mayo. (Id.)

BERNA, 1.º de Julio.—El Gran Consejo ha nombrado una comision para apoyar las reclamaciones de daños y perjuicios causados por los acontecimientos de Setiembre, los cuales deben ser satisfechos por el canton de Neuchatel. (Id.)

SECCION GENERAL.

Del Diario de las Sesiones del Congreso de los Diputados tomamos íntegro el discurso que en la del juéves último pronunció el Sr. Ministro de Hacienda.

El Sr. Ministro de HACIENDA (García Barzaullana): Señores, es verdaderamente difícil, por no decir imposible, llevar el convencimiento acerca de la bondad y hasta de la necesidad que habia de realizar el contrato que es objeto de esta discusion á los señores, que como los que enfrente de nosotros se sientan, aparentan desconocer é impulsan á otros á obrar en el mismo sentido, sin tomar en cuenta el natural punto de partida para apreciar debidamente esa operacion.

Parece increíble que el Sr. Irazzo primero, y el Señor Gonzalez de la Vega despues, personas tan entendidas, hayan pretendido demostrar que no habia déficit en el Tesoro; y que cuando mas, hayan concedido que si le habia era muy pequeño y fácil de llenar por medio de operaciones enteramente distintas de la que discutimos en este momento. Parece imposible, repito, que haya este empeño en hombres en quienes no se puede desconocer sin injusticia competencia en estas materias! Parece increíble que se quiera sostener que ese déficit es pequeño, cuando despues de muchos años que ha venido pesando sobre el Tesoro en proporciones enormes, creia yo que era esta una cuestion resuelta y una verdad reconocida por todos!

No es de ahora el déficit del presupuesto español. Todavía se remonta á una época anterior á la que ha aludido el Sr. Cardenal, del reinado de nuestra augusta Reina: es un mal que empieza desde hace dos siglos lo menos. Este déficit explica la situacion en que nos encontramos, los males que deploramos, la debilidad que aqueja al país; este déficit explica la poca solidez de nuestro crédito y el por qué no somos tenidos en cuenta en Europa y en el mundo, segun debiéramos serlo. Y despues de todo esto, se viene á sostener que en España no hay déficit, ó que si le hay es pequeño!

Calculado este déficit en comparacion con nuestros ingresos y gastos, es uno de los mas grandes que existen entre todos los que pesan sobre las naciones algo importantes; y todo lo que no sea reconocer esta verdad, no puede menos de producir funestas consecuencias. Es imposible que el país se resigne á hacer los sacrificios necesarios para remediar este mal, si los que son llamados á dirigir la opinion, si los Legisladores de la nacion se empeñan en negar lo que es evidente.

Dicho esto, voy á presentar algunas cifras, no muchas; no tema el Congreso que le fatigue con muchos guarismos. Esta parte ha sido tratada por la comision con la habilidad que era de esperar de la ilustracion de sus individuos. Voy solo, por lo mismo, á exponer algunas consideraciones que creo importantes, á fin de demostrar, no solo la conveniencia, sino la necesidad, y necesidad urgente, que hubo de llevar á cabo la operacion que se llama empréstito Mirés.

El déficit del año anterior tiene una explicacion natural, sencilla. En el año anterior, para hacer frente á los gastos calculados en el presupuesto, y amortizar una pequeña parte de la deuda flotante, ha sido preciso invertir todos los ingresos ordinarios, y además los 200 millones de reales, producto de la emision de títulos hecha por el Sr. Santa Cruz, y 60 millones del primer plazo recibido del empréstito Mirés; 260 millones en junto, que probablemente resultarán de déficit.

Puede que mis adversarios políticos quieran suponer que este déficit es en gran parte debido á nuestra manera de resolver las cuestiones políticas y administrativas. Esta suposicion seria completamente injusta y destituida de fundamento. ¿Qué es lo que puede considerarse, en nuestra diversa manera de apreciar las necesidades del Gobierno, como origen de este déficit? No puede, señores, tenerse en cuenta sino el aumento que hemos dado al ejército y á algún otro capítulo del presupuesto, como por ejemplo, el que se refiere á las necesidades de la Casa Real.

Y téngase en cuenta que por lo que hace á este último gasto, no hemos hecho variacion respecto á 1856, puesto que la diferencia únicamente se hace notar desde 1.º de Enero de 1857.

Por consiguiente, no se puede sostener, sin exageracion, que nuestro sistema administrativo haya causado ese déficit; causa á su vez de la necesidad en que el Tesoro se ha encontrado, de hacer la operacion que es objeto de la censura de los señores de la oposicion.

Ahora bien, señores: cuando por otra parte existian al encargarse el actual Gobierno de la gestion de los negocios públicos causas que debian pesar, que debian ejercer su influjo sobre el presupuesto del año en que acabamos de entrar, en el presupuesto de 1857; causas extraordinarias, independientes de nuestra voluntad, y que no alcanzaba á remover nuestra mayor ó menor energía, ¿cómo era posible que dejase yo de tomar en cuenta para mis cálculos la necesidad en que me veria de buscar recursos para cubrir en el presupuesto de 1857 un déficit tal vez mucho mayor que el de 1856?

En el año 1856 únicamente habia pesado sobre el Tesoro, como causa extraordinaria, la cuestion de subsistencias: en el presente pesa sobre el presupuesto en muchísima mayor proporcion.

Y téngase en cuenta, señores, que esta cuestion gravaba de dos maneras al presupuesto. Primera: haciendo necesario destino sumas que podrian haberse dedicado á cubrir atenciones ordinarias á la compra de trigo por valor de 60 millones de reales. Segunda: haciendo subir extraordinariamente todos los demás servicios de la administracion, aumentando los gastos del ejército, de los presidios, de los peones canineros, y arrastre y conduccion de sales; pesando, en fin, sobre una gran parte

de los servicios administrativos en que ejerce su influencia la carestia de las subsistencias.

¿Era esto independiente ó no de nuestra voluntad? ¿Bastaba la energía del Gobierno y la inteligencia mayor ó menor que pueda asistir á los individuos que le componen para resolver esta cuestion? Indudablemente no. Yo tenia pues la necesidad de hacer frente á esos gastos imprescindibles; tenia tambien que contar con el aumento indispensable que ha recibido el presupuesto de la guerra, si bien no tanto como ha exagerado la pasion; con los gastos de la marina, y por último, con todos aquellos que tienen por objeto dar vigor y prestigio al principio de autoridad, cuya relajacion ha acarreado tantos males sobre nuestro país.

Consecuencia, á mi modo de ver, de esta exposicion clara y metódica, hecha sin pretensiones oratorias, porque estas cuestiones no deben tratarse nunca de otra manera; consecuencia, digo, de esta sencilla narracion, es el que me encontraba con un déficit de 250 ó 260 millones en el presupuesto.

Y con qué medios contaba yo para cubrir este déficit? No habia mas que contar, ó por mejor decir tres, pero digo cuatro para discutirlos todos. Primero, el mas popular para los que no quieren malquistarse con las personas que componen el partido político á que nuestros adversarios pertenecen: disminucion de gastos. ¿Y era esto posible? Ya he dicho que habia necesidades ineludibles, y que no podian menos de ser tomadas en cuenta. ¿Cubria hacer otros ahorros? Diez ó once años ha dirigido los negocios nuestro partido, y durante esta época todos hemos sido testigos, todos hemos sufrido las continuas declamaciones de nuestros adversarios políticos, pidiendo rebaja en el presupuesto de gastos. Esta conducta de la oposicion daba motivo para creer que cuando fuera Gobierno realizarían algunas de esas economías que con tanta insistencia reclamaban. ¿Realizaron despues estas esperanzas tan lisonjeras? Ahí quedan para contestar los dos años en que han gobernado. En las Cortes no ha habido ninguna fraccion bastante fuerte que se haya opuesto. El partido conservador no podia servir de obstáculo: estaba aquí reducido á 10 ó 12 hombres que prestaron grandes servicios al país, que adquirieron gran fama como hombres inteligentes; pero que no pusieron obstáculos de ningún género al partido progresista en lo relativo á las materias económicas.

En ciertas cuestiones de orden; en ciertos principios de gobierno, contribuyeron ciertamente á que triunfasen las buenas ideas; pero en las cuestiones económicas fueron completamente inútiles las ideas de esos hombres; siguiéronse exclusivamente las del partido progresista, y resolvieron tal como quiso este hacerlo por la casi unanimidad con que estaba representado. ¿Y qué gastos se disminuyeron? Se hicieron economías bastantes para dar expresion á los sentimientos del partido progresista; pero no se hicieron las necesarias para variar el orden general del presupuesto, ni la proporcion entre los ingresos y los gastos. Algunos millones en el presupuesto de la Casa Real, y otros cuantos en el del ejército; y omito ahora, para no alargar la discusion, de tratar aquí de los gastos que traia consigo y que cada día iban en aumento, la Milicia nacional, ese segundo ejército revolucionario. No creo que los señores de enfrente rechacen este adjetivo, porque acaso alguno se jacte de ser revolucionario. Digo, pues, que dejando de tomar en cuenta los gastos de ese segundo ejército, las economías hechas por los progresistas llegarán á 30 ó 40 millones, 30 si se quiere, para que se vea que trato de argumentar noblemente.

¿Y qué era eso para el déficit que ya á la sazón pesaba sobre el presupuesto?

Era imposible acudir al simpático medio de disminuir los gastos. ¿Qué otro recurso me quedaba? Aumentar los ingresos. ¿De qué manera habia de aumentarlos? Legalmente yo no podia hacerlo, sino apelando entonces á una operacion de crédito. Era cuestion de orden, de inteligencia, de buen régimen administrativo. ¿Quedaba otro camino sin exponerse á cometer errores imperdonables que á la vez malograsen los ventajosos resultados que está dando la administracion, cuyo objeto no es otro que aumentar sin vejamen las rentas del Estado?

Y la razon es bien obvia. Porque ¿qué importaba todavía este aumento á lo que comparativamente hubiera tenido que llegar para que quedasen cubiertos los gastos públicos? ¿Qué recurso me quedaba? ¿El que propone el Sr. Irazzo? ¿Qué autoridad tenia el Gobierno ni nadie para imponer contribuciones nuevas? Una sola hemos impuesto, si es que puede llamarse nueva; hemos restablecido la contribucion de consumos; y lo hemos hecho porque el país tenia bastante criterio y bastante buen juicio para no preferirla á la mal organizada derrama. Así es que la contribucion de consumos no ha encontrado en ninguna parte la mas leve oposicion; y con ella tenemos 80 millones mas de lo que producia la derrama. ¿Pero era esto bastante, repito? ¿Podia así hacerse frente á todas las necesidades del Estado? ¿Habia de aumentar la contribucion territorial, la de subsidio, ó por medio de la reforma de aranceles buscar mayores ingresos en la renta de aduanas?

En primer lugar, la situacion del país no lo permitia, porque pesaba sobre él una crisis de subsistencias de que podia resentirse en gran manera el consumo de los productos de la industria catalana, precisamente cuando se hallaba esta en una situacion precaria y angustiosa.

Hubiese sido injusto, torpe y antipolítico en esta ocasion el tratar de la reforma de aranceles. Pero hay mas, señores: caso que hubiera sido dable y conveniente la modificacion de los aranceles, era imposible que se hubiesen empezado á sentir los efectos de esta reforma hasta Setiembre, Octubre, ó tal vez Diciembre de 1857. ¿Qué restaba hacer? ¿Habia de aumentar los derechos de la transmision de la propiedad? ¿Habia de imponerse contribucion sobre el mobiliario, sobre las personas, ó sobre las puertas y ventanas, como se hace en otros países? Es claro que no; y despues, ¿con qué derecho, con qué autoridad hubiera recurrido á este medio si los contribuyentes hubieran opuesto la fuerza de su inercia al impelerlos al pago? Era, pues, de todo punto imposible, bajo el aspecto de la legalidad y de la conveniencia, acudir á estos medios.

No podia, pues, ni disminuir los gastos ni aumentar los recursos, sino en aquella proporcion prudente y limitada que era de esperar de una administracion bien organizada. ¿Qué recurso me quedaba? Cubrir el déficit por medio de un anticipo, llámese deuda flotante ó deuda consolidada. Vamos á examinar las ventajas ó inconvenientes que tendria acudir á uno ú otro de estos dos medios.

Deuda flotante. Un individuo de la comision, que ha dado hoy indicios, ó mejor diré pruebas, y pruebas positivas de su gran capacidad para estas materias, capacidad que todos le reconocemos, ha explicado admirablemente, y de un modo que no es posible hacerlo mejor, lo que es deuda flotante. Aquí se ha tenido por tal á la que no es sino el déficit acumulado de los años anteriores, que viene arrastrando, por decirlo así, de un año para otro, pero esto no es deuda flotante ni puede serlo.

La deuda flotante, como ha explicado el Sr. Cárdenas, es la diferencia entre los gastos y los ingresos de un mes para otro, haciendo un anticipo que al fin queda reembolsado y no pasa de un año para otro. Y en España, ¿ha sido hasta aquí la deuda flotante de esta naturaleza? No, señores: nosotros venimos llevando de un año para otro la suma de 120, 150 y aun 200 millones de reales, segun la mayor ó menor cantidad del déficit. ¿Es posible que cuando llega á tomar una proporcion tal, se encuentren recursos por el Tesoro para cu-

brirla sin condiciones onerosísimas? ¿Es posible que se contentasen con poco interés los capitalistas, y que no llegase aquel á influir en el crédito del país? ¿Es posible que este interés crecido, enorme, no llegase á producir una baja considerable en los valores de la deuda consolidada? ¿Qué acontece en los países en que hay verdadera deuda flotante, que como he dicho es muy diversa de la nuestra?

Que como allí es muy reducida su cifra, comparada con los gastos generales y con la deuda pública, solo sirve para el empleo interino de todos aquellos capitales que no tienen todavía una aplicacion definitiva, como en empresas industriales, en caminos, en fábricas y en la misma deuda consolidada: en una palabra, aquellos capitales, pequeños ó grandes, fluctuantes, que buscan empleo, y cuyos dueños no se han resuelto á darlos de definitivo destino. Consecuencia de esto es que por la pequeñez de esa deuda tiene un interés mucho menor que el que produce la deuda consolidada; y naturalmente hay tendencia á colocar los capitales que no se dedican á objetos industriales en la deuda consolidada. ¿Y qué ha sucedido hasta aquí en España? Que teniendo una deuda flotante enorme todos los que me han precedido en el Ministerio de Hacienda, han tenido que pasar por la dolorosísima necesidad de dar por ella un interés mayor y á veces enormemente mayor que el que produce la deuda consolidada. Comprenderse, aun por los que por aficion ó por obligacion no están dedicados á esta clase de estudios, semejante diferencia; y espero que comprenderán mejor una verdad que de ella resulta, á saber: que con este medio indudablemente se minaba el crédito de España como se mina constantemente siguiendo este sistema. La razon es obvia: es imposible que haya grandes sumas dedicadas á emplearse en la deuda consolidada cuando se saca mayor interés en la deuda flotante. Supongamos que se diera ahora, como se ha dado muchas veces, el 10, el 12 ó el 15 por 100 por la deuda flotante. ¿Gozaría el dinero invertido en deuda consolidada el interés que goza en el día, nadie se contentaria con el 7 por 100 que le podia producir el capital que en ella emplease. Es evidente que no, y la deuda consolidada sufriría una depreciacion.

Para evitar esto ha sido mi constante mira remediar el mal, procurando hacer de manera que la deuda flotante fuese cada día disminuyendo, y por los medios prudentes reducir su interés al que tiene en todos los países mejor administrados. Y esto es un verdadero y vigoroso puntal para que la deuda consolidada no se venga abajo. Además habia otra consideracion. Existia un descubrimiento en fin de Diciembre de 1856 de 140 millones, y un déficit de 240 para el año 1857; y bien pueden los señores, que se sientan en los bancos de enfrente hacer cuantas observaciones gusten, pues aquí vendrán las cuentas y aquel día se verá la existencia del déficit, el cual le habrá siempre mientras el Gobierno, con la intervencion de las Cortes, no consiga llevar á cabo el establecimiento de un presupuesto con los recursos permanentes para cubrir las atenciones públicas. Habia pues, un descubrimiento de 140 millones por lo relativo á 1856, y un déficit de 240 por lo que hace al año actual; en junto, unos 400 millones; y además era preciso tomar en cuenta que en 1857 debian reintegrarse ciertos anticipos de la deuda flotante. ¿Tenia el país el capital necesario para distraer de todas las fuentes de produccion los capitales indispensables para hacer frente á tales obligaciones? Esta es la cuestion. Es muy posible que á poco que lo medite, no se convenza el menos versado en estas materias de que no es fácil hallar capitales grandes para tales operaciones, y si solo los que no están destinados constantemente á la agricultura y á la industria. Sabia que era imposible obtener en España por deuda flotante 400 millones de reales, sin producir un trastorno en los capitales; y sabia además otra cosa, sobre la cual llamé la atencion á su tiempo cuando se trató en otra ocasion del empréstito Mirés.

Hemos tenido la fortuna en los años anteriores de que nuestros campos fuesen verdaderamente bendecidos por la Providencia, y pudimos en consecuencia aprovecharnos de las condiciones extraordinarias en que puso sus productos la guerra de Oriente y la pequeñez de la cosecha en otros países. Así es que exportamos un año con otro sobre 150 millones de reales mas que en los tiempos ordinarios, y por esta circunstancia vinieron á España en 1854 y 1855 sobre 300 millones de reales. Pero estos 300 millones, ¿eran verdaderos capitales? ¿Eran valores que se reproducian y estaban verdaderamente asegurados para el trabajo nacional? Y no quiero hacer injusticia ninguna ni culpar á los propietarios que no emplean sus capitales de modo que se reproduzcan; ¿pero eso ó no verdad que la mayoría de los que tienen esos capitales, los tienen quietos sin darles destino alguno hasta que los emplean en fincas, como generalmente se hace? ¿Es ó no consecuencia de esto que perdemos inmensas fuerzas, que bien empleadas y aprovechadas, podian en pocos años variar la faz del país? ¿Es ó no necesario contar con una gran parte de ese capital para la deuda flotante que venia abrumando al Tesoro? Era, pues, preciso para evitar que estos capitales se distrajesen de la agricultura y de la industria, que tanto los necesitan, obrar de manera que viniesen á España grandes sumas de dinero, puesto que el país necesitaba no desprenderse en gran parte ó en su totalidad de esos mismos capitales que habia adquirido y convenia emplear en la agricultura é industria; y era sobre todo preciso evitar la crisis monetaria que ya se sentia en otros países, y que de extenderse al nuestro le exponia á grandes desastres.

Todo esto lo veía yo y las personas algun tanto versadas en estas materias por el estado de los cambios. Ya se presentaba en el Banco mucha mas concurrencia á buscar dinero, y este escaseaba, pues los cambios de 5,26, que es la par, habian bajado sucesivamente hasta 5,17. Y como cada cinco céntimos equivale á un 1 por 100, la baja consistia ya próximamente en 2 por 100. Esto revelaba que el dinero empezaba á salir de España, porque con este interés ya tiene mas cuenta extraer el dinero materialmente que operar por letras. Señores, es imposible hablar sobre materia mas árida que esta; pero espero de los Sres. Diputados que en gracia de la importancia del asunto me sign prestando la benévola atencion con que hasta aquí me han escuchado.

Cuando yo vi esto, vi palpablemente que era imposible recurrir al capital español mobiliario como el único medio de resolver la cuestion financiera; y me convencí que el único medio de resolver esta era por medio de una operacion de crédito, la que propuse á mis dignos compañeros de Ministerio, en los que encontré toda la cooperacion que yo esperaba y que requeria asunto de tanta importancia. ¿Cuál fué la consecuencia? Que el día 29 de Noviembre de 1856, en que se anunció la subasta, el cambio se verificó á 5,19, habiendo estado pocos días antes á 5,17. Desde el 1.º de Diciembre siguió en alza el cambio, y se hizo al 5,20; continuando subiendo en términos que el día 17 se hizo á 5,26, que es próximamente la par.

Al anuncio de que habia necesidad de traer á España 300 millones de reales, todo el mundo comprendió que era imposible continuar los cambios al precio bajo que antes tenian; y es claro que la crisis estaba evitada pues no habia ya mas cambios de valores. La salida de fondos que ocasionaba la compra de granos en el extranjero, tenia su compensacion en parte con la entrada que originaba el empréstito Mirés.

El día 27 se hallaba el cambio á 5,28, es decir, mas que á la par, cerca de un ¼ por 100 de ganancia. Empezó á declinar en Enero de 1857, y el 15 de este mismo mes estaba á 5,23 y el 31 á 5,24. Los primeros días del siguiente mes, y aproximándose ya la entrega del segundo plazo, fueron mejorando los cambios; y el

17, que era el día del vencimiento, subieron á 5,38. Así, señores, contesto á los que han dicho que no ha venido un solo real, expresion que me ha afectado, no por mí, sino por la persona que ha pronunciado tal aserto. Continué el cambio en marzo sin alteracion sensible, quedando á 5,27, tipo mas que sobrado para evitar la salida de numerario. En los tres primeros días de Abril no experimenté variacion alguna: el 4 ya descendió á 5,26, hasta que el día 17 se puso á 5,27, siguiendo poco mas ó menos así lo restante del mes. Desde entonces se pudo ya dar como terminada la crisis y restaba á medida fuerza.

Ha dicho el Sr. Irazzo que no habia venido ni un real del extranjero, precedente de este empréstito. Si se entiende de una manera material la frase de que no ha venido plata ni oro del extranjero, es muy cierto, es muy exacto; pero S. S. es muy entendido, y además inferiria una grave ofensa á la ilustracion del Congreso, si me detuviese á demostrar que los fondos que vienen del extranjero por medio de letras, es lo mismo que si se recibiesen en metálico las cantidades que representan. Por lo demás, claro es y muy sabido que cuando el cambio se nivela, estas remesas no se hacen, porque no pueden hacerse física y materialmente.

Yo creo que lo que he dicho prueba la necesidad que habia de acudir á este medio en vez de aumentar la deuda flotante, suponiendo que fuera dable el que esta deuda pudiera recibir aumento.

Pero dicen los señores que han combatido la operacion: «concedamos estas ventajas; concedamos que se ha prevenido la crisis; concedamos que haya sido una gran medida financiera, que hace honor á quien la ha concebido; pero al fin esa operacion no se ha aplicado á la amortizacion de la deuda flotante, como estaba prevenido por la ley; y si esa aplicacion se la hubiera dado, se hubiesen ahorrado muchos millones al país.» Entiéndase, señores, que en España real y verdaderamente no ha habido deuda flotante, sino déficit; y que andando el tiempo, al cabo de mas ó menos número de años, no hay mas remedio que convertir esta deuda flotante en deuda consolidada.

¿Y quién pueda creer, quién puede tener la ilusion de que esta deuda flotante ha de poder amortizarse antes de que hayan trascurrido bastante número de años? ¿Y cuándo ha de suceder esto, Sres. Diputados? Cuando tengamos un presupuesto donde estén nivelados los gastos con los ingresos, y quede además un remanente con el que podamos atender á la amortizacion de la deuda flotante. Y, señores, cuando vengan los presupuestos del año próximo, tendremos necesidad, atendido el estado de atraso en que se halla nuestro país, de adoptar las medidas que puedan conducirnos á levantarle de la postracion en que ahora se encuentra, para que llegue á colocarse á la altura de las demás naciones. Pero esto no es posible conseguirlo ahora. ¿Cuándo podrá pagar la nacion 2,000 millones ó 2,500 millones? ¿Cuándo lograremos tener esta cifra de ingresos ordinarios? Por consiguiente, si no es posible que tengamos esta ilusion, que haria poco favor á quien aspire á pasar por entendido en materias financieras, no hay mas que resignarse y dejar para un porvenir mas ó menos lejano la amortizacion de esa deuda flotante, continuando entre tanto como hasta aquí.

Y qué son las deudas consolidadas, mas que la amortizacion, la capitalizacion, la inmovilizacion de las deudas flotantes? Son las deudas flotantes, á las consolidadas, lo que el arroyo al pequeño río; lo que el pequeño río, al río caudaloso, cuyas aguas todas van á parar al mar, de donde recibe su nombre: eso son las deudas flotantes.

No se espante nadie; no quiero decir esto; es una expresion mal usada; nadie se inquiete por lo que voy á decir. Yo sé que es obligacion del Ministro de Hacienda no consolidar deuda flotante sino contando primero con la voluntad de quien ha prestado, y segundo, con que tengan interés los que posean deuda flotante en convertirla en deuda consolidada. Yo no soy de los Ministros que tienen la vana presuncion [y si tuviera esa locura, mis compañeros son bastante sensatos para impedirlo], no soy de los Ministros que creen que el crédito se impone, que el crédito viene á la fuerza, sino que es necesario saber crearlo, y atraérselo.

Terminada la exposicion de las razones que he tenido en cuenta el Gabinete, al que tengo la honra de pertenecer, para levantar el empréstito, en lugar de aumentar la deuda flotante, á la que hubiéramos acudido como último recurso, rústame hacer algunas ligeras indicaciones acerca de lo que se ha manifestado sobre que era muy gravosa la carga que se habia impuesto al país. El Sr. Irazzo ha dicho que ha habido muchos cálculos acerca de la cuota, y que ninguno estaba conforme en lo que verdaderamente costaba al país. Yo creo que si los números son exactos, haciendo cálculos de buena fe, no se pueden sacar deducciones opuestas. El señor Irazzo ha dicho que se podian sacar tres ó cuatro deducciones. A esto contestaré que ó los cálculos son exactos ó no lo son. Si los cálculos son exactos, no puede ser mas que una consecuencia. Yo he dado en cambio de 300 millones de reales efectivos 754.573.815 reales en títulos; nada mas.

Estos tienen un interés de 22.637.214,45; aumentado por la diferencia de cambio sobre el importe de estos intereses 679.116,52, se obtiene la suma de 23.316.330,87, los cuales equivalen á capitalizar para lo futuro 300 millones á 7,77 por 100 en deuda exterior, y á 7,54 por 100 en deuda interior.

En su afán de buscar razones por todos lados para combatir la operacion acerca de la cual se debate, los señores que se sientan enfrente han dicho unas veces que era un gran mal emitir títulos en deuda exterior en la cantidad que nosotros habíamos emitido, y otras veces se han quejado de que esa deuda exterior se convirtiera en interior. Si se convierte en deuda interior, resulta que no saldrá nada para el extranjero por intereses. Si permanece como deuda exterior, no pasará sobre nuestros mercados. De cualquier manera que sea, el argumento es contradictorio, y no hay mas que acudirle para que él mismo se invalide.

Pero vamos al hecho. ¿Cuánta de esa deuda exterior se ha convertido en deuda interior? Se han convertido de deuda exterior en deuda interior, con arreglo á las facultades que concede la ley de 1.º de Enero del año actual, las siguientes cantidades:

Table with 2 columns: Emission date and Amount. Row 1: Emission of 1.º of October of 1852... 3.424,000. Row 2: De la de 28 de Noviembre de 1856... 214.446,000. Total... 217.870,000.

Dedúzcase de esta suma los 150 millones dados á los que han tomado á su cargo el cuarto plazo del empréstito Mirés, y resulta que hasta 1.º de Junio solo se habian convertido, de estas emisiones dadas á Mr. Mirés, 64 millones de reales nominales, es decir, sobre 30 millones efectivos.

Esto está representado por valores que de una manera ó de otra, directa ó indirectamente, han venido de Francia á España.

Estos son hechos, no son supuestos: hoy mismo he pedido yo á la Direccion de la deuda los datos, y de allí han venido con su carácter oficial.

Despues de hecha esta exposicion de cuantas circunstancias han mediado, acompañado y seguido á la operacion, no me queda mas que contestar, digo mal contestar, esto no necesita siquiera contestacion, á una indicacion que hizo el Sr. Gonzalez de la Vega respecto al plazo mas ó menos largo señalado para la realizacion de la subasta del empréstito Mirés. Decia S. S. que no se

habia dado tiempo suficiente para que los que quisieran haber tomado parte en la subasta pudieran hacer los cálculos necesarios para interesarse en ella con conocimiento de causa.

Prescindo del gran argumento que yo podia hacer á S. S.; pero que ni lo adelantado de la sesion, ni la imposibilidad en que yo estoy de poder hacerme cargo ahora de todas cuantas observaciones se han hecho en el curso del debate, me permitiera ocuparme extensamente de ello; prescindo, digo, del gran argumento que á S. S. podia hacer. Tal es, el que esas mismas aseveraciones de S. S., en su ceguedad no ha comprendido, ó ha olvidado, que se volvan contra S. S. mismo. Si tanto ha ganado ese banquero, ¿por qué luego á su vez le acusáis de que ha fenido que dejar parte de esa carga, como superior á sus fuerzas, no habiendo podido colocar esos títulos, y teniendo que cederlos en parte á otros banqueros?

Pero no hago mas que pasar ligeramente sobre esto: como esta habria otras mil consideraciones de que tendria que ocuparme, y ni mi estado, ni el cansancio del Congreso, de que yo á la vez participo, consentirian que lo hiciese en estos momentos. Me limito, pues, á hacer constar que mucho antes de que se publicasen la subasta y sus condiciones, tenían conocimiento, y la que mas, pidió diez días para enterar del asunto á todas las demás personas con quienes tenían que contar, así en Francfort, como en Amsterdam y en Londres, que son las únicas plazas que en el día tienen fondos disponibles en abundancia.

Repito que el que mas, pidió diez días: ya sabe el Congreso cuántos se dieron: yo mismo he cuidado, por medio del telegrafo eléctrico, de que todas las personas á quienes pudiera interesar para tomar parte en la licitacion, tuviesen conocimiento exacto de ella y de sus condiciones. ¿Qué he de contestar yo despues de esto á esa malevolencia insinuacion, de que lo que se queria era asegurar exclusivamente á la casa Mirés la realizacion de este negocio? ¿Qué he de contestar yo á las suposiciones injuriosas, creo haberlas oido, sobre la moralidad del Gabinete? Yo no diré mas que una cosa para contestar á esas insinuaciones, y es que solo debo hacerme cargo de ellas quien nada por su propia indignidad la que supone que pesa sobre la conciencia de los demás.

El Sr. GONZALEZ DE LA VEGA: El Sr. Ministro de Hacienda acaba de pronunciar unas palabras, que precisamente reacan sobre otras que yo dije antes. S. S. ha calificado de ideas malevolas una que yo he emitido en el curso de este debate, cuando estaba diciendo que los plazos concedidos para la subasta de la operacion Mirés habian sido conocidos en Paris doce días antes, en Londres, Amsterdam y Amberes once días; desearia tuviese la bondad de explicar si se dirigian á mi persona, antes de continuar.

El Sr. Ministro de HACIENDA (Barzaullana): Mi respuesta será muy clara y categorica.

Mis palabras no han podido ser dirigidas sino á aquellas personas á quienes pueda atribuirse la intencion de hacer pesar sobre nosotros acusaciones y supuestos indignos. V. S. ha tenido esa intencion? Supongo que no la ha tenido. Contra el que la haya tenido, pues, mis palabras: contra el que no la haya tenido, no.

El Sr. GONZALEZ DE LA VEGA: Puesto que el señor Ministro de Hacienda acaba de manifestar que las palabras de S. S. van dirigidas contra cualquiera que haya podido suponer ciertas intenciones, yo solo diré á S. S. que mis palabras ahí estarán consignadas, ahí estarán traducidas por los intérpretes, y apelo á la buena fe y á la memoria de todos los Sres. Diputados. Yo rechazo hasta la mas remota idea que pudiera ofender ni enajenar mi nombre ni mi decoro. Yo hago aquí la oposicion siempre de una manera muy templada, y todos los días estoy dando muestras de ello; pero no tolero que ni aquí ni en parte alguna me insulte nadie, sea Ministro ó no.

Tengo entendido el Sr. Barzaullana, y ya de la rectificacion. Primera: al discurso del Sr. Cárdenas, que ha supuesto haber dicho yo que si el partido progresista hubiera continuado en el poder, hubiera hecho no sé qué cosa. Lo que dije fue que segun el presupuesto de 1856, quedaban nivelados los gastos con los ingresos.

Otra rectificacion al Sr. Ministro de Hacienda. S. S. dijo que era verdad que las Cortes Constituyentes habian hecho alguna economia, pero que no podia fijar la cantidad. Yo se lo diré á S. S., porque es conveniente que quede consignada. El partido progresista, no obstante la situacion en que se hallaba, y por cierto que cinco ó seis de los pocos conservadores de aquellas Cortes, entre ellos el Sr. Moyano, pertenecian á la comision, produjo al país la economia con relacion á los gastos del año comunitario de 1850 á 1854, una economia de 100 millones. No rectifico mas.

El Sr. Ministro de HACIENDA (Barzaullana): No quisiera volver á tomar parte en un incidente desagradable; pero puesto que el Sr. Gonzalez de la Vega ha dado explicaciones tan categoricas como las que ha dado, yo creo deber nada decir que mis palabras no podian ser dirigidas á S. S., como dije antes tambien, sino á esos miserables que se permiten hacer suposiciones indignamente calumniosas. El Gabinete está demasiado alto para descender á defenderse en ese terreno fangoso, al cual solo acuden los que dicen que no temen mancharse, porque están siempre manchados.»

BOLETIN RELIGIOSO.

Santa Zoa, mártir, y el Beato Miguel de los Santos. Cuarenta horas en la iglesia de Nuestra Señora del Carmen.

BOLETIN.

Coizizacion del 4 de Julio de 1857 á las tres de la tarde.

EFFECTOS PÚBLICOS.

Títulos del 3 por 100 consolidado, al contado, 39-05 y 10 sin cupon; á 15 corriente, vol. 39-10. Títulos del 3 por 100 diferido, id., 25-80 y 85 sin cup.; á fin corriente, vol. 25-90. Deuda amortizable de primera, al contado, 12-05 d. Idem id. de segunda, id., 6-60. Deuda del personal, id., 10-40 d. Acciones de carreteras.—Emission de 1.º de Abril de 1850. Fomento de 4.000 rs., id., 85-50. Idem de id. de 2.000 rs., id., 87. Idem de 1.º de Junio de 1851, de 4.000, id., 85-50 d. Idem de 31 de Agosto de 1852, de 2.000, id., 90. Acciones del Canal de Isabel II de 1.000 rs., 80 por 100 anual, id., 104 d. sin cup. Acciones del Banco de España, id., 444 d. Sociedad española mercantil é industrial, acciones de 1.900 rs., 50 por 100 de desembolso, id., 1.840 d. Compañía general de crédito en España, acciones de 1.900 rs., 50 por 100 de desembolso, id., 1.900 p. Sociedad general de Crédito mobiliario español, acciones de 1.900 rs., 30 por 100 de desembolso, id., 1.930 p. Obligaciones de id. de 2.000 rs. efectivos, id., par.

CAMBIOS.

Londres á 90 días, 50-45 d.—Paris á 8 días vista, 5-23 d.